

CONCEJO MUNICIPAL DE ESCAZÚ

SESIÓN ORDINARIA 039

ORDEN DEL DÍA

Fecha: 27 de enero, 2003.

Hora: 19:15 horas

1. ATENCIÓN AL PÚBLICO

- a) Comisión de Fútbol-Salón Escazú Primero
- b) Asociación de Rescate de Tradiciones del Boyero
- c) Yansi Enriquez y vecinos de calle La Primavera.
- d) Manuel Amador, Proyecto AEPROHOSA.
- e) Atención vecinos de la comunidad.

2. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 49.

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

4. INFORMES Y MOCIONES DE COMISIÓN.

5. ASUNTOS VARIOS.

- a) Informes del Alcalde.
- b) Informes de los Síndicos
- c) Asuntos de Regidores

0002

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
Departamento de Administración Tributaria
Sección de Bienes Inmuebles

27 de enero de 2003.

BI-095-2003

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú

Estimados señores:

Remitimos el expediente A.V 3264/2001 de la finca N° 1-137826-000, de acuerdo a lo solicitado por la señora Loredana Prott Padovani, por medio de la nota en la que expresa su disconformidad con la resolución O.V.M.E 081-2002, notificada el 20 de diciembre de 2002, por lo cual procede elevar al Concejo Municipal.

Sin mas por el momento , se despide
Atentamente,

Arq. Dora Anderson Herrera
JEFE SECCION BIENES INMUEBLES



Ing. Mónica Molina Carballo
PERITO MUNICIPAL



Cc: Archivo

8 de Enero del 2003
Escazú, San José.

Sra. Dora Anderson.
Valoraciones.

Estimada Señora:

El día 13 de Diciembre del 2002, usted se apersono a mi casa de habitación con el fin de verificar el por qué de mi reclamo de revocatoria sobre el valor asignado. En el nuevo avalúo que se le hace al inmueble 1-137826-000 no se modifica el valor del terreno, aunque se demostró que el mismo cuenta con una pendiente muy pronunciada, lo que evidentemente lo hace muy diferente a un terreno plano o con una pendiente menor al 3%, rectangular y de condiciones normales que es valorado por ustedes en C 18,000.00 metro cuadrado (zona Z01 U39). Incluso su comentario inmediato fue lógico y contundente: "**del precio base establecido para esta zona se debe castigar la pendiente tan marcada que presenta el terreno**".

Si la resolución O.V.M.E. 081-2002 es producto de un error de anotación en el momento de la visita física, les suplico que lo verifiquen, no acepto que el nuevo avalúo no sea consecuencia de esto mismo ya que cuento con la valorización de otros terrenos como parámetro.

Conclusión:

NO ACEPTO LA RESOLUCIÓN.

Atentamente:


Loredana Protti.
Tel: 228-1812



Municipalidad de Escazú

Dpto de Administración Tributaria

0004

RESOLUCION O.V.M.E.- 081-2002

Al ser las nueve horas del 13 de diciembre del dos mil dos, se procede a resolver el recurso de revocatoria que presentó a la Oficina de Valoraciones, la señora Loredana Protti Padovani, mediante oficio O.V.M.E.-081-2002 contra el avalúo A.V. 3264/2001, donde se expone su inconformidad con el valor asignado a la finca del partido de San José No. 1-137826-000.-

RESULTANDO

- I. Con fecha 27 de noviembre de 2001, el perito Santiago Baizán, realizó una inspección de campo e hizo el avalúo A.V. 3264/2001 sobre la finca 1-137826-000, con un valor de **414,974,276,00**.
- II. El día fecha 25 de marzo del 2002, se entregó la Propuesta de Regularización del avalúo A.V. 3264/2001, (según artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios) sobre el valor de la propiedad.
- III. Con fecha 02 de octubre de 2002, se notificó el avalúo A.V. 3264/2001, (según artículo 14 y 15 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sus modificaciones y reformas).
- IV. Con fecha 15 de octubre del 2002, la señora Loredana Protti Padovani presenta recurso de revocatoria contra el avalúo A.V. 3264/2001, por cuanto presenta disconformidad por el valor de avalúo realizado a la finca 1-137826-000.-----
- V. Con fecha 28 de noviembre de 2001, el perito Mónica Molina Carballo, realizó una inspección de campo e hizo revisión del avalúo A.V. 3264/2001 sobre la finca 1-137826-000.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispone la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sus modificaciones y reformas, la oficina de valoraciones mantiene el valor del inmueble, por medio de una valoración.
- II. En el avalúo practicado al inmueble 1-137826-000 se utilizaron variables independientes para el cálculo del terreno, de acuerdo a los planos de valoración y la matriz de valores para zonas homogéneas del distrito de Escazú, publicados en la Gaceta #49 del 11 de marzo de 1999 y basados en la fórmula de valoración proporcionada por el Órgano de Normalización Técnica (adscrito al Ministerio de Hacienda), utilizando el método de comparación.
- III. Que al realizar la visita al sitio se pudo comprobar que existen diferencias entre el avalúo practicado con fecha 27 de noviembre de 2001 y lo observado en la visita por el perito Mónica Molina Carballo, así y como se indica a continuación:



Municipalidad de Escazú

Dpto de Administración Tributaria

0005

Departamento de Administración Tributaria
Entrega de notificación
Nombre <u>Loredana Riotti</u>
Cédula <u>1-519-810</u>
Firma <u>Loredana Riotti</u>
Fecha y Hora <u>20-12-02 : 11:30</u>
Notificado por <u>L-137826-000</u>

Construcciones
V003

	Edad	Área	Valor /m ²	Valor de total
Avalúo anterior	25	200	€35,831.00	€7,166,200.00
Avalúo actual	35	216	€23,218.00	€5,015,088.00

C. IV. Que en el valor del terreno no se encontró diferencias con el avalúo practicado por el perito Santiago Baizán por lo que el valor del terreno es de €7,808,076.00.

V. Que los valores modificados para el A.V. 3264/2001, son:

	Valor de terreno	Valor de construcciones	Valor Total
Avalúo anterior	€7,808,076.00	€7,166,200.00	€14,974,276.00
Avalúo actual	€7,808,076.00	€5,015,088.00	€12,823,164.00

POR TANTO

I. Con fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política, artículo 11 de la Ley General de Administración Pública; artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículo 16 y 21 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo 14 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se resuelve: Modificar el avalúo A.V. 3264/2001 de acuerdo a los siguientes valores:

Construcciones

V003

	Edad	Área	Valor /m ²	Valor de total
Avalúo anterior	25	200	€35,831.00	€7,166,200.00
Avalúo actual	35	216	€23,218.00	€5,015,088.00

El valor de la nueva base imponible para la finca 1-137826-000 propiedad de la señora Loredana Riotti Padovani, será:

Valor de terreno	Valor de construcciones	Valor Total
€7,808,076.00	€5,015,088.00	€12,823,164.00

El valor de la nueva base imponible deberá ser registrado a partir del periodo fiscal 2003.



0006

220 *John C. Scott*

高能效低功耗的无线通信系统：CDMA2000和TD-SCDMA对比研究

ESTATE PLANNING CONSIDERATIONS

TIPO VIVIENDA, EDAD EST. - AREA DE BUENOS AIRES, CANTÓN/PROVINCIA, VALOR TOTAL

TOTAL DE DONATORES: 5,000,000

Valor terreno = \$ 7,808,076.00

Year total = \$12,823,164.00.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
FORMULARIO DE AVALUO

0007

Empresa Evaluadora:	Tel:	No. De avalúo:			
Fecha del Avalúo: 29 Nov, 02	Hora inicio:	Hora salida:			
Ubicación:	No. de predio: 137826				
	Filial:	Dup.			
Información sobre el Propietario (s)					
Primer apellido	Segundo apellido	Nombres	No. de cédula	Derecho No.	% posesión
PROTTI	PADOVANI	LOREDANA	1-519810	000	100
Nombre del representante legal			Identificación:		
Tel Of.	Tel Hab.	2291817	Fax	Correo electrónico	

AVALUO DEL TERRENO

ÁREAS DEL TERRENO		Datos del terreno			
Área del registro: <u>401.65 m²</u>	Frente: <u>18.73</u>	Pendiente: <u>10</u> %	Nivel: <u>0</u> m	Ubicación (Mz): <u>5</u>	
Área del catastro: <u>401.65 m²</u>	Regularidad: <u>1</u>	Servicios 2: <u>12</u>	Servicios 1: <u>3</u>	Tipo de vía: <u>3</u>	
Área estimada: <u>401.65 m²</u>			Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
Zona Homogénea: <u>201-U39</u>			Acueducto <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
No. de plano:			Electricidad <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Acera <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
<u>ST 103623-60</u>			Alumbrado Pub. <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Cordón <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
			Teléfono <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Caño <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

AVALUO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

¿Se ingresó a la construcción?

51

No. □

Firma del Perito	Código de Colegiado	Sello del Perito o Nombre y apellidos
MONICA MOLINA C	IT 8507	

0008

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
FORMULARIO DE AVALUO ZONA EXTERNA

FACHADAS					
Paredes	Madera <input type="checkbox"/>	Mampostería <input checked="" type="checkbox"/>	Prefabricadas <input type="checkbox"/>	Fibrocemento <input type="checkbox"/>	Otra
Estructura	Marcos R. Concreto <input type="checkbox"/>	Muros concreto <input checked="" type="checkbox"/>	Marcos R. Lam. en caliente <input type="checkbox"/>	Marco R. Lam. En Frio <input type="checkbox"/>	
Acabado	Repello F. <input checked="" type="checkbox"/>	Repello quemado <input checked="" type="checkbox"/>	ladrillos <input type="checkbox"/>	Enchapes laja <input type="checkbox"/>	Otra
Volumenes	Plana <input checked="" type="checkbox"/>	Sencillos <input type="checkbox"/>	Muy elaboradas <input type="checkbox"/>	Fachadas especiales <input type="checkbox"/>	Otra
Cubierta	Teja barro <input type="checkbox"/>	Teja de concreto <input type="checkbox"/>	Rect. Esmaltada <input type="checkbox"/>	Hierro G. <input type="checkbox"/>	Pizarra <input type="checkbox"/> Otra
Canoas	No tiene <input type="checkbox"/>	Plásticas <input type="checkbox"/>	Hierro G. <input checked="" type="checkbox"/>	Discos especiales <input type="checkbox"/>	Internas <input type="checkbox"/> Externas <input checked="" type="checkbox"/> Otra
Bajantes	Expuestos <input checked="" type="checkbox"/>	Ocultos <input type="checkbox"/>	Plásticos <input type="checkbox"/>	Hierro Galvanizado <input type="checkbox"/>	Red recolección subterránea <input type="checkbox"/>
Precima	No tiene <input type="checkbox"/>	Maderas <input type="checkbox"/>	Fibrocemento <input checked="" type="checkbox"/>	Hierro Galvanizado <input type="checkbox"/>	Otra
Aleros	Sin cielo raso <input type="checkbox"/>	Fibrocemento <input checked="" type="checkbox"/>	Tablilla <input type="checkbox"/>	Artesonados <input type="checkbox"/>	Otro
Puerta	Contrachapada <input type="checkbox"/>	Madera <input checked="" type="checkbox"/>	De hierro con vidrio <input type="checkbox"/>	Calidad exportación <input type="checkbox"/>	Otro

MURO PERIMETRAL FRONTAL					
Verjas	Sencilla de Tubo industrial <input type="checkbox"/>	Lujosa Tubo industrial <input type="checkbox"/>	Lujosa de hierro forjado <input type="checkbox"/>	Área:	
Zona de Concreto	No tiene <input type="checkbox"/>	Area de concreto:			
Portones especiales	No tiene <input type="checkbox"/>	Maderas <input type="checkbox"/>	Electrónico Moderno <input type="checkbox"/>		Otra <input type="checkbox"/>

RAMPA DE ACCESO VEHICULAR					
Losas de concreto	No tiene <input type="checkbox"/>	Sin refuerzo <input type="checkbox"/>	Malla Electrosoldada <input type="checkbox"/>	Varilla <input type="checkbox"/>	Espesor Área
Otros materiales	Asfalto <input type="checkbox"/>	Zacatebloque <input type="checkbox"/>	Otro		Área: m ²
COCHERA					
Vehículos	Uno <input type="checkbox"/>	dos <input type="checkbox"/>	Tres <input type="checkbox"/>	Tres o más <input type="checkbox"/>	
Pisos	Concreto Lujado <input type="checkbox"/>	Pedrin araña <input type="checkbox"/>	Cerámica <input type="checkbox"/>	Terrazo o terracín <input type="checkbox"/>	Otro
Portones	No tiene <input type="checkbox"/>	Maderas <input type="checkbox"/>	Electrónico relleno <input type="checkbox"/>	Hierro Industrial <input type="checkbox"/>	Otra
Cielo	Mad. Contrachapada <input type="checkbox"/>	Fibrocemento <input type="checkbox"/>	Artesonado <input type="checkbox"/>		
Área	Área: m ²				

TAPIAS TRASERA Y LATERALES					
Material Tipo 1	Bloques de concreto <input type="checkbox"/>	Prefabricada <input type="checkbox"/>	Malla ciclón <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	Área:
Zona de Concreto	No tiene <input type="checkbox"/>	Area de concreto:		Edad:	
Material Tipo 2	Bloques de concreto <input type="checkbox"/>	Prefabricada <input type="checkbox"/>	Malla ciclón <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	Área:
Zona de Concreto	No tiene <input type="checkbox"/>	Area de concreto:		Edad:	

0009

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
FORMULARIO DE AVALUO ZONA INTERNA

INTERIOR DE LA VIVIENDA

	<u>INTERNA</u> <u>EXTERNA</u> <u>BAHAREQUE</u>				
Paredes	Madera <input type="checkbox"/>	Mampostería <input checked="" type="checkbox"/>	Prefabricadas <input type="checkbox"/>	Fibrocemento <input type="checkbox"/>	Otra <input type="checkbox"/>
Estructura	Marcos R. Concreto <input type="checkbox"/>	Muros concreto <input type="checkbox"/>	Marcos R. Lam. en caliente <input type="checkbox"/>	Marco R. Lam. En Frio <input type="checkbox"/>	
	Mampostería Integral <input type="checkbox"/>	Mampostería confinada <input type="checkbox"/>	Plástica <input type="checkbox"/>	Muro Seco <input type="checkbox"/>	Otra: <input type="checkbox"/>
Acabado	Repello F. <input checked="" type="checkbox"/>	Repello quemado <input type="checkbox"/>	Ladrillos <input type="checkbox"/>	Enchapes laja <input type="checkbox"/>	Otra <input type="checkbox"/>
Cubierta	Teja barro <input type="checkbox"/>	Teja de concreto <input type="checkbox"/>	Rect. Esmaltada <input type="checkbox"/>	Hierro G. <input checked="" type="checkbox"/>	Pizarra <input type="checkbox"/>
Est. techo	Cercha de madera <input checked="" type="checkbox"/>	Cercha metálica <input type="checkbox"/>			
Precinta	No tiene <input type="checkbox"/>	Maderas <input type="checkbox"/>	Fibrocemento <input checked="" type="checkbox"/>	Hierro Galvanizado <input type="checkbox"/>	Otra <input type="checkbox"/>
Aleros	Sin ciclo raso <input type="checkbox"/>	Fibrocemento <input checked="" type="checkbox"/>	Tabilla <input type="checkbox"/>	Artesonados <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Puertas Int.	Contrachapada <input type="checkbox"/>	Madera <input checked="" type="checkbox"/>	De hierro con vidrio <input type="checkbox"/>	Calidad exportación <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Ventanales	Madera Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Aluminio <input type="checkbox"/>	Madera tipo Francés <input type="checkbox"/>	Madera Estilo colonial <input type="checkbox"/>	Muy amplios <input type="checkbox"/>
Cielo raso	No tiene <input type="checkbox"/>	Mad. Contrachapada <input type="checkbox"/>	m ² <input type="checkbox"/>	Fibrocemento <input type="checkbox"/>	m ² <input type="checkbox"/>
	Artesonado <input type="checkbox"/>	m ² <input type="checkbox"/>	Diversos materiales importados <input type="checkbox"/>	m ² <input type="checkbox"/>	Otro <input checked="" type="checkbox"/> CARTON

PISO CERÁMICA Y MADERA

BAÑOS

Medio baño	Uno <input type="checkbox"/>	Dos <input type="checkbox"/>	Tres <input type="checkbox"/>	Más de tres <input type="checkbox"/>
Baño normal	Uno <input checked="" type="checkbox"/>	Dos <input type="checkbox"/>	Tres <input type="checkbox"/>	Más de Tres <input type="checkbox"/>
Baño bueno	Uno <input type="checkbox"/>	Dos <input type="checkbox"/>	Tres <input type="checkbox"/>	Más de Tres <input type="checkbox"/>
Baño de lujo	Uno <input type="checkbox"/>	Dos <input type="checkbox"/>	Tres <input type="checkbox"/>	Más de Tres <input type="checkbox"/>

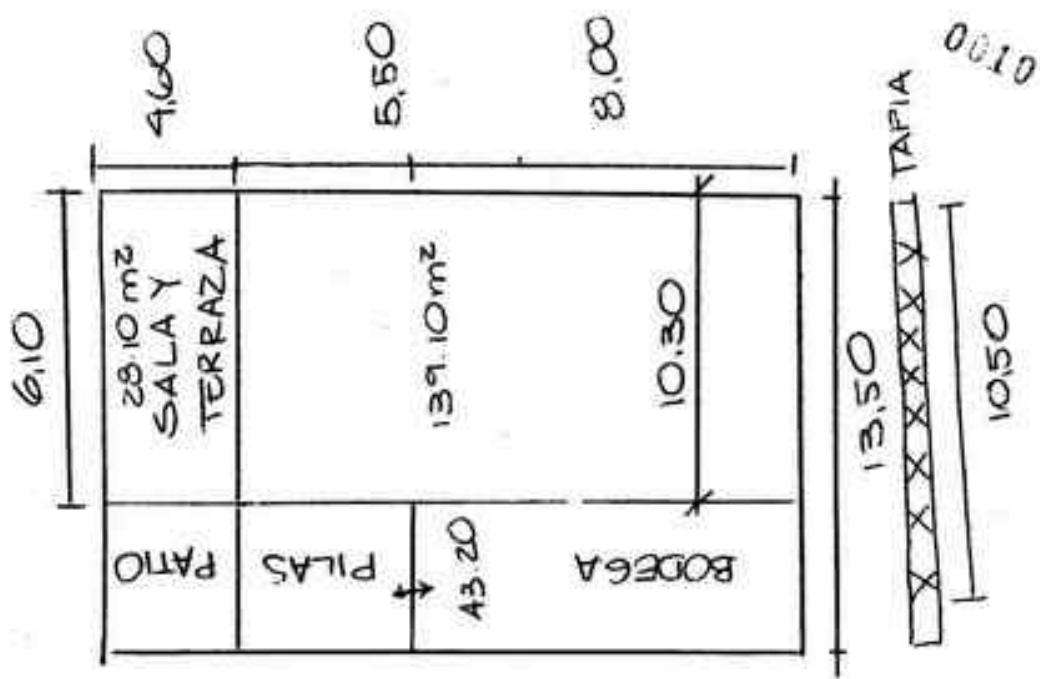
OTROS

Mueble de cocina	No tiene <input type="checkbox"/>	Madera <input checked="" type="checkbox"/>	Melamina <input type="checkbox"/>	Disellos especiales <input type="checkbox"/>	Maderas finas <input type="checkbox"/>
Closest	Sencillos sin puertas <input type="checkbox"/>	puertas madera de piano <input checked="" type="checkbox"/>		Tipo Closetmaid <input type="checkbox"/>	Otro: <input type="checkbox"/>
Jardines interiores	Si hay <input type="checkbox"/>	No Hay <input checked="" type="checkbox"/>			
Chimenea	Si hay <input type="checkbox"/>	No Hay <input checked="" type="checkbox"/>			
Escaleras de Concreto	Si hay <input type="checkbox"/>	No Hay <input checked="" type="checkbox"/>			
Mármol en los sobres	Si hay <input type="checkbox"/>	No Hay <input checked="" type="checkbox"/>			

2 NIVELES 3 DORMITORIOS Y UNA OFICINA.

Nota: Las piscinas dentro o fuera de las viviendas se valoran aparte.

CROQUIS CONSTRUCCIÓN



14 de Octubre del 2002
Escazú, San José.

Sra. Dora Anderson.
Avaluos Bienes Inmuebles.
Municipalidad de Escazú.

Estimada Señora:

El dia dos de Octubre recibi el avalúo de mi propiedad, finca Nº 137826, ubicado en la Zona Z01U39, de la esquina Sur Este de la Iglesia de Escazú centro 50 mts Este, mano izquierda.

Por medio de la presente quiero presentar formalmente mi revocatoria sobre el avalúo del terreno y construcción, no estoy de acuerdo con este ya que la construcción presenta una distribución poco agradable que la desvalora, además sus cielos son de cartón y playwood, en cuanto al terreno sabemos que en esta zona el precio estimado por ustedes es de C18,000.00 (diez y ocho mil colones), imputable a un terreno con una pendiente no mayor al 3%, condición que no está presente en el mio.

Por otro lado necesito que me señalen a que ley o reglamento interno se aplican estos avalúos y en base a que articulo se esta omitiendo el evalúo de muchas otras propiedades en el cantón, ya que cualquier aumento en el Impuesto de Bienes Inmuebles debe darse a mi parecer cuando este proceso se complete, incluso he pedido varias opiniones y al parecer los aumentos en los Impuestos no puede ser selectivo.

Espero una respuesta en el termino que la ley así lo indica. Mil gracias.

Atentamente,



Loredana Protti Padovani.
Ced: 1-519810
Tel: 228-1812



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
OFICINA DE VALORACIONES

**ACTA DE
NOTIFICACIÓN**

I. CERTIFICACION

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
Lorena Pineda Pádovani

CEDULA:

1-519-810

ESCAZÚ

TELÉFONO:

DIRECCIÓN: De la esquina sur-este de la Iglesia Católica de
Escazú 50 metros este, mano izquierda.

II. PARA USO DE LA OFICINA

UNIDAD ADMINISTRATIVA:
OFICINA DE VALORACIONES

DOCUMENTO:
AV. 1264 / 2001

ASUNTO:

TRASLADO DE VALUOS:

III. DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE LA NOTIFICACION

NOMBRE Y APELLIDOS: *Stephanie Sheehy*

CELA No: 1-1091-504

RELACION CON EL CONTRIBUYENTE

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EN LA HORA, FECHA Y LUGAR INDICADOS RECIBIO DEL NOTIFICADOR LOS DOCUMENTOS A QUE HACE REFERENCIA EN EL ACTA DE NOTIFICACION.

FIRMO EN: *Escazú* A LOS *02* DIAS DEL MES DE: *OCT*
DEL 200*01*

FIRMA: *Stephanie Sheehy*

NOMBRE Y APELLIDOS: *Gustavo V. Q.*

CELA No: 1-514-1165

FECHA: *2-10-01*

HORARIO: *10:00 AM*

FIRMA: *Gustavo V. Q.*

NOTA: SI NO FUE POSIBLE ENTREGAR LA NOTIFICACION AL INTERESADO O A OTRA PERSONA MAYOR DE QUINCE AÑOS EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE, FAVOR INDICAR LAS RAZONES:

DIRECCION ERRONEA

CAMBIO DE DOMICILIO

NO SE ENCONTRO
A NADIE EN EL LUGAR

DESCONOCIDO
EN EL LUGAR

OTRAS RAZONES, EXPLIQUELAS: _____



००१३

IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO

Cédula: 1-519-810

Nombre o razón social: Loredana Protti Padovani

Dirección: De la esquina sur-este de la Iglesia Católica de Escazú 50 metros este, mano izquierda

Representante Legal:

De conformidad con lo que disponen los artículos 10), 15) y 17) de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles sus modificaciones y reformas, la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Escazú modifica el valor de su inmueble como se detalla en los cuadros B, C y D. El nuevo valor determinado se detalla en el cuadro D.

El avalúo se confecciona de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Órgano de Normalización Técnica, tanto los planos de valores como la tipología constructiva se encuentran a su disposición en la Oficina de Valoraciones.

Si el contribuyente no está de acuerdo con el avalúo, puede presentar recurso de revocatoria en los quince días hábiles contados a partir de recibida la notificación, esto en apego a lo establecido en el artículo 19) de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sus modificaciones y reformas.

CUADRO A: SITUACIÓN E INSCRIPCION						
Provincia	Cantón	Finca N°.	Dupl	Horizontal	Derecho	
1	2	137826			000	
Provincia	Cantón	Finca N°.	Dupl	Horizontal	Derecho	

CUADRO E: CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Tipología de construcciones	Edad años	Material predominante			Nº de aposentos			Nº pisos	Área total m ²	Valor / m ² depreciado	% bueno	Valor total (\$)
		Paredes	Estructura	Pisos	Cielos	Dormitorios	Sanitarios					
VC03	25	1	2	1.5	3		2	1	200	35.831	0.51	7.166.200.00

Valores totales de las construcciones e instalaciones € 7.166.200,00

CUANTÍCOS AVAJO DEL TERRENO

Factores utilizados para ajustar valor

Características del terreno		Valores estimados para aplicar valor					
Característica	Industria	Tipo de residencial	Servicios públicos				
2004-2005		3	Cajuela	X	Acera	X	
			Electricidad	X	Cordon	X	Teléfono
Tipo de comercio		Tipo de vía	Alcantarillado		Caño	X	Alumbrado Público
3							X
Propiedad (m ²)		Riesel (m)	Topografía	Ubicación Manz.	Hidrografía	Uso suelo	Regularidad
49.73		0.00	10 %	5			1.00
Área de registro (m ²)		Área de catastro (m ²)	Área de avalúo (m ²)		Valor por m ²		Valor total del terreno (€)
401.65		401.65	401.65		19.440,00		7.808.076,00

CUADRO DE VALORES DE UN MUEBLE

	CONCEPTO
TERRENO	7.809.076,00
CONSTRUCCIONES	7.166.200,00
INSTALACIONES	
MEJORAS	
TOTALES	14.974.276,00
	DERECHO 100 %

Firmado en Ecuador

Encargado Oficina de Valoraciones

Ley de impuestos sobre Bienes Inmuebles (Ley 7509 y sus reformas)
PROPIUESTA DE REGULARIZACION (Artículo 144 Código Tributario)

Datos del propietario:

Propietario: Loredana Prott Padovani Cédula: 1-519-810
Domicilio fiscal: Provincia: San José Cantón: Escazú Distrito: Escazú
Señas exactas: De la esquina sur-este de la Iglesia Católica 50 metros este, mano izquierda
Teléfono: Habitación: 228-18-12 Oficina: 228-17-32 fax:
Apartado postal: 262 Zona postal: 1250

Al no presentar la declaración de Bienes Inmuebles o por haber transcurrido como mínimo 5 años de su última declaración, de conformidad con el artículo 17 de la ley #7509 y sus reformas, la Municipalidad está facultada para realizar de oficio la valoración de los bienes inmuebles que se encuentran en esta situación.

Sin embargo y de acuerdo al artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, le invitamos a regularizar su situación firmando conforme la presente propuesta que deberá ser entregada en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la recepción de esta.

De no regularizarse la situación, se procederá a la notificación de la valoración del inmueble establecido en el artículo 19 de la Ley #7509 y sus reformas.

Datos del inmueble:

Inscripción en Registro Público en el sistema de folio real

Porcentaje de derecho: 100

Finca: 137826 Derecho: 000

Horizontal: Duplicado:

Valor Propuesto: AVALUO # 3264 del 27 de Noviembre del 2001.

TERRENO: ₡ 7.808.076,00

CONSTRUCCIONES: ₡ 7.166.200,00

AVALUO TOTAL: ₡ 14.974.276,00 (Catorce millones, novecientos setenta y cuatro mil, doscientos setenta y seis colones 00/100)

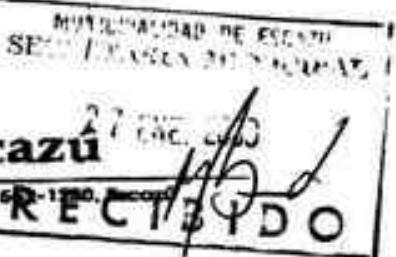
MONTO A CANCELAR ANUAL: ₡ 37.435,70

Nota: determinación del valor según parámetros de valoración definidos por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección de Tributación mediante resolución #1-99, publicada en el diario oficial La Gaceta #232 del martes 30 de noviembre de 1999.

De acuerdo al presente oficio, manifiesto mi conformidad SI _____ NO _____, con la propuesta de regularización presentada por la Administración Tributaria Municipal, con relación al valor del bien inmueble

Nombre y firma del contribuyente:

Número de cédula: _____ Fecha: _____



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6678 - 226-0315 - 226-0616 / Fax: 289-6566 / Apartado: 500-1200, Escazú

RECIBIDO

22 de enero del 2003
RH-31-03

Señores
Concejo Municipalidad de Escazú

Estimados señores:

Referencia Oficio A.I. 009-2003

Estimados señores:

Con el debido respecto, me permito manifestar y aclarar que los puntos que menciona la Auditoría Interna en el oficio de referencia, con respecto a las recomendaciones emitidas para el Departamento de Recursos Humanos, han sido cumplidos por este Departamento, de la siguiente manera.

1. Con respecto al procedimiento para verificar la autenticidad de los títulos, se han realizado comprobaciones, solicitándole a algunos funcionarios, por muestreo, certificaciones de las universidades respectivas, en la que mediante los oficios 303- al 309-02 se le solicitaron a los funcionarios las mismas. Así también se verifican las copias contra el original respectivo de todos los títulos que se requieren. Esto se puede comprobar en revisión de los expedientes de los funcionarios respectivos; así también le consta al Auditor Municipal, por las conversaciones sostenidas con él en dicho momento cuando algunos funcionarios de los que se le solicitaron certificaciones manifestaron lo oneroso que era para ellos pedir las mismas, sobre todo en universidades privadas.
2. Con respecto a las políticas sobre las vacaciones, en la última circular No.01-03 se vuelve a recordar a todas las jefaturas la obligación de las mismas de aplicar el fraccionamiento de las vacaciones de manera correcta.

Por lo tanto, es incorrecto lo manifestado por dicha Auditoría, así también sería conveniente conocer la fuente de información en la que se fundamentaron para



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6875 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-6544 / Apartado: 552-1280, Escazú 6

manifestar lo expuesto en el informe mencionado, ya que en ningún momento he sido entrevistada, ni me han solicitado por medio escrito o algún otro, la información respectiva, para que se pudiera concluir con lo que se expone en la ampliación del informe.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
RECURSOS HUMANOS

Carmen María Vázquez Peñaranda
Jefe Departamento Recursos Humanos.

Cc Alvaro Chavarria/Auditor Municipalidad de Escazú
Adrián Chinchilla/ ALCALDE
Arch, Consecutivo.



DAJ-005-2003.

Al ser las ocho horas del veintitrés de enero de dos mil tres se procede a emitir dictamen DAJ-005-2003, con relación a la consulta según solicitud de la Regidora Sarita Cartin, recibida en este Despacho el 20 de enero de los corrientes y pasada a resolver el 22 de enero del mismo año:

**"ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY CREACIÓN DEL REFUGIO DE VIDA
SILVESTRE CERROS DE ESCAZÚ"**

L. ANTECEDENTES.-

El proyecto de ley sometido a examinación surge como una propuesta de la Regidora Sarita Cartin para solicitar el cambio de categoría de Zona Protectora a Refugio de Vida Silvestre, analizado que ha sido el proyecto se realizan las siguientes observaciones:

La propuesta de cambio de categoría es una iniciativa que debe establecer el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Ambiente y Energía, de conformidad con lo normado por el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente. Por tal motivo, el presente proyecto deberá, de persistir el interés de proponerlo, ser dirigido como una gestión de la Municipalidad de Escazú a la Oficina Regional del MINAE, a efecto de que sea éste quien a su vez, realice por interpósita mano del Poder Ejecutivo, el cambio de categoría correspondiente en la modalidad de Decreto Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 140 incisos 3 y 18 y 146 de la Constitución Política, 82 y 87 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre número 7317 de diciembre de 1992, Ley Orgánica del Ambiente número 7554, la Ley Forestal y artículos 6, 11, 27 de la Ley General de Administración Pública.

Para tal efecto reza el artículo 32 referido, reza:

Artículo 32.- Clasificación de las áreas silvestres protegidas.

El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, podrá establecer áreas silvestres protegidas, en cualquiera de las categorías de manejo que se establecan y en las que se señalan a continuación(...).

E) Refugios nacionales de vida silvestre.

Esas categorías de manejo y las que se creen en el futuro, serán administradas por el Ministerio del Ambiente y Energía, salvo las establecidas en el artículo 33 de esta ley. Las municipalidades deben colaborar en la prevención de estas áreas.

Es criterio de este Departamento que por las razones que de seguido se detallarán, el proyecto requiere modificaciones de orden conceptual. Al mismo tiempo no utiliza la vía adecuada para su creación ni el contenido que según la normativa especial corresponde para la declaratoria de cambio de categoría.

En lo referente a la creación de la “*Federación de organizaciones de Protección de los Cerros de Escazú*”, este tipo de instrumentos jurídicos no son los pertinentes para la creación de una nueva persona, tampoco para arrogarle competencias.

Por motivos de técnica jurídica, la redacción deberá ser variada sustancialmente, además de los aspectos de fondo que se señalan texto seguido, correcciones que se proponen de la siguiente forma:

1. Los acapites denominados “Justificación” y “Antecedentes” han de fundirse en uno solo que se intitule “Considerando” en el cual se especifiquen los motivos por

los cuales es de Interés de la Municipalidad el cambio de categoría de Zona Protectora a Refugio de Vida Silvestre.

En este punto es de fundamental interés señalar que la función principal de una zona protectora es la protección del suelo, la regulación del régimen hidrológico y la conservación del ambiente y las cuencas hidrográficas. Desde esta perspectiva, el cambio de categoría, justificado como está resulta innecesario toda vez que la categoría en la que se localizan actualmente las propiedades ubicadas en la zona denominada Cerros de Escazú va dirigida a la protección del manto acuífero de las zonas de Escazú, Santa Ana, Puriscal, Mora, Aserrí, Alajuelita y San Juan de Dios de Desamparados.

Las protección de la vulnerabilidad y fragilidad de la diversidad ecológica localizada en la zona, así como la prevención de la sobreexplotación de los recursos naturales y el régimen hidrológico son **fines intrínsecos a la creación de una Zona Protectora**, por lo cuál un cambio de categoría no modifica en su esencia los fines para los cuales fue creada la Zona Protectora. Más aún si a la fecha no se respetan o tutelan estos fines, es potestad del MINAE a través de sus oficinas regionales accionar administrativa y judicialmente, toda vez que diseñada como está la Zona Protectora de Cerros de Escazú, lo es para aplicar técnicas apropiadas y planes de manejo de conservación y recuperación, fines que se afirma se pretenden alcanzar con el proyecto sometido a estudio, lo cuál en el fondo se traduce en que la zona protectora, tal cuál se ha decretado no está en condiciones de cumplir dichos objetivos, lo cual no es un defecto de la norma que la crea sino de los operadores de ésta.

Si pese a lo señalado, persistiere el deseo de proponer al Ejecutivo el cambio de categoría, los primeros tres artículos contenidos en el Capítulo I "Creación y Características" deben fundirse en uno solo que rece:

ARTÍCULO 1: CREACIÓN, UBICACIÓN Y EXTENSIÓN: Crease el Refugio de Vida Silvestre Cerros de Escazú clasificado actualmente como Zona Protectora Cerros de Escazú según Decretos Ejecutivos No. 6112-A y 114672-A, disponiéndose por tanto el cambio de categoría. Para efecto de este decreto, dicho Refugio se ubicará en la Vertiente Pacífica de Costa Rica, dentro de las coordenadas cartográficas 202.000-212.000 latitud norte y 511.000-523.000 longitud este según la hoja topográfica abra No. 3345 I, a escala 1:50.000 del IGN con una superficie total de 70.6 km², equivalente a 7060 hectáreas.

2. Con respecto al artículo 4, el mismo no es propio del documento que se pretende se promulgue, el Decreto Ejecutivo no contiene objetivos dentro de su cuerpo normativo propiamente, éste al igual que los fines son elementos que deben enunciarse en la parte Considerativa del Decreto, argumentos que de incluirse deben ampliarse en su contenido material en el apartado mencionado, con el propósito de formular un marco global que desarrolle a su vez los principios de la Ley Orgánica del Ambiente, al tiempo que justifique el cambio de categoría, se sugiere la siguiente redacción:

C *OBJETIVOS (debe ser corregida la numeración de conformidad con lo señalado en el acapite anterior)*

- a) *Velar por la conservación, protección y administración de los recursos hidricos, forestales así como la flora y fauna en general, localizados en la Zona denominada Cerros de Escazú, con el fin de protegerlos de las amenazas de la deforestación y procesos de urbanización que afectan negativamente la zona.*
- b) *Involucrar a los municipios en la protección y vigilancia de los Cerros de Escazú, garantizando como gobiernos locales la protección de la calidad de vida y seguridad ambiental de los vecinos residentes (art. 82 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre y 1 del Código Municipal)*

3. DE LOS FINES: Además de lo señalado supra respecto de la ubicación material de este elemento, no se indican los beneficios que se obtendrán a través del cambio de categoría de la Zona Protectora Cerros de Escazú a Refugio de Vida Silvestre. Este defecto se encuentra en razón de que para efectos de la legislación en materia de protección y prohibición para ejercer actividades en dichas zonas no existe distinción alguna entre ambas, siendo indistinto si una fuente hidrica se ubica en una Zona Protectora o en un Refugio de Vida Silvestre. Igualmente el artículo 33 de la ley Forestal resulta claro en normar que en las zonas aledañas a cuencas hidrográficas la zona protectora abarca rubros o áreas en las cuales resulta imposible la actividad, incluso expresamente se niega toda posibilidad de tala o de actividad prohibida. Razón por la cual el cambio de categoría no implica beneficio alguno para la zona en materia de protección.

Si realmente lo que se pretende es asegurar que especies endémicas de Costa Rica que únicamente se encuentran en la Zona de Cerros no se extingan, si mediante estudios técnicos se logra demostrar que esta zona protectora constituye un banco genético importante o que como se afirma, constituye un área de captación hidrica y tiene un alto potencial para la investigación científica, educación ambiental y recreación controlada, lo que se sugiere de conformidad con la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales es modificar el cambio de categoría de manejo de Zona Protectora a Parque Nacional. Este cambio como se explicará con más detalle en las siguientes líneas si facilita a demarcar los linderos de la zona y gestionar las expropiaciones que correspondan. De lo contrario, el cambio de categoría sugerida no tiene incidencia sustancial en el manejo y protección de la zona.

4. Por razones de forma y fondo el artículo 6 no tiene cabida en el proyecto de Decreto que se analiza, siendo los criterios de aplicación intrínsecos a los principios del

derecho ambiental razón por la cual resultan redundantes al tiempo que no se incluyen usualmente en documentos de esta naturaleza.

5. Con relación al artículo 7 de la ley, no queda clara la naturaleza jurídica del organo. Como se expresa líneas atrás el Decreto no es el instrumento idóneo para crear una persona jurídica de este tipo. Si bien es cierto la norma refiere que estará sujeta al control del Ministerio de Ambiente y Energía, no fija si será paralelo a la Dirección Regional de Vida Silvestre, o si por el contrario es un órgano adscrito al MINAE. La duplicidad de funciones se determina en la medida que el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Vida Silvestre, claramente fija las competencias y rangos dentro de los cuales corresponde la ejecución de control de las actividades realizadas por particulares y su repercusión en materia ambiental. Al mismo tiempo se legitima al Órgano para vigilar la protección de los recursos naturales, función que ya realiza la Dirección Regional de Vida Silvestre.

En todo caso al crear o modificar las categorías de protección el ente competente para la administración, protección y vigilancia de estas zonas es el Ministerio de Recursos Naturales Energía y Minas por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación quien coordina acciones con las organizaciones comunales y regionales. Siendo que la creación de la Federación y la fijación de sus funciones redundan en figuras ya existentes.

Se extraña de igual forma mediante qué mecanismo se tramitará la financiación de dicho organo. Ello en virtud de que se hace competente a la Federación de solicitar rendición de cuentas a instituciones y empresas si atentan contra la protección de los recursos naturales, no obstante, al ser esta una potestad del MINAE y los Órganos Regionales no queda claro cómo lo controlará el MINAE, cómo se dividirán las competencias e igualmente cómo en general, siendo la Federación un Órgano sujeto al

control del MINAE se ejercerá este control. (artículo 15 Reglamento de la Ley de Vida Silvestre)

Se reitera por tanto la no procedencia de la creación de este órgano por la vía del decreto por las razones apuntadas.

En todo caso, con fundamento en las funciones sugeridas, se pueden formular las siguientes observaciones;

- A) La protección de los recursos naturales del área protectora es competencia del MINAE y de los órganos adscritos a éste o aquellos organismos no gubernamentales que realicen actividad ecológica.
- B) No se establece con qué criterios técnicos y recursos la Federación realizará la recuperación de las zonas degradadas.
- C) La labor socioeducativa que se asigna a la federación ya se encuentra plasmada en otros cuerpos normativos, siendo que ésta se puede alcanzar a través del MINAE, Organizaciones no gubernamentales o la proyección del Municipio.
- D) Se sugiere la integración de esfuerzos en materia ambiental así como la participación integrada de las comunidades, dicho fin es viable de alcanzar por medio de acuerdos intermunicipales y no necesariamente mediante la creación de una persona jurídica cuyas funciones serían duplicidad de otras instituciones, con el agravante que se ignora la financiación de la misma.
- E) Se sugiere que la Federación será un órgano encargado de requerir cuentas a personas públicas y privadas del manejo y actividades realizadas en perjuicio de los recursos naturales, no obstante esta es una función ya asignada a otros entes. En última instancia y por ser el ambiente un bien colectivo cualquiera puede denunciar la comisión de infracciones contra el ambiente, resultando innecesaria la creación de la Federación, que como se ha reiterado a lo largo del dictamen no aclara cómo se financiaría para el alcance de estos fines.

Igualmente ayuno resulta el artículo 9 en cuanto a la integración de la federación, se ignora mediante qué mecanismos se escogería a los miembros y si su actividad es ad honorem o si percibirán un estipendio por sus funciones.

6. El artículo 11 redonda en lo concerniente a la inclusión del tema ambiental en la actividad educativa de instituciones públicas y privadas, ello por cuanto la Ley Orgánica del Ambiente ya prevé esta obligación de modo que no aporta nada nuevo en este punto. En todo caso no es materia de un decreto ejecutivo imponer estos deberes que ya han sido asignados por Ley de la República.

Al proponerse el cambio de categoría no se ha cumplido además con el artículo 32 de la ley Orgánica del ambiente, se ignora si se han practicado estudios fisiogeográficos de diversidad biológica, se ignora si se ha sometido a estudio la repercusión socioeconómica del cambio de categoría, la factibilidad técnica y la tenencia actual de tierra, así como de dónde se obtendrá el financiamiento mínimo para tenerla y protegerla, al tiempo que el cambio de categoría supondría intrinsecamente que al ser la Zona Mixta (propiedad pública y estatal) si los propietarios no se someten voluntariamente a los planes de manejo correspondería ejercer la potestad expropiatoria del Estado, siendo que antes del efectivo pago de estos inmuebles no sería posible ejercer ninguna actividad sobre la zona. (artículos 83 y 84 de la Ley de Conservación de vida Silvestre) SOLO ESTARÍA LOS INMUEBLES LOCALIZADOS EN LA ZONA EN CALIDAD DE REFUGIO O PARQUE NACIONAL, CUANDO LEGALMENTE SE HAYA EFECTUADO EL PAGO O LA EXPROPIACIÓN.

7. En cuanto al uso del espacio territorial, el impedimento para realizar actividades urbanísticas o empresariales contenidas en el artículo 12 del Proyecto es intrínseca a la vigilancia de una Zona Protectora. Así, el artículo 9 de la Ley Forestal claramente establece que es potestad estatal definir si se construye o no en una zona sometida a un

régimen especial, prohibiéndose el cambio del uso de suelo en lugares donde se ha sometido a la tutela ecológica bajo las modalidades enunciadas. En todo caso, si lo que se pretende es eliminar cualquier actividad privada de la zona referida, el único medio legal para ello sería la expropiación, la cuál en ningún momento es contemplada en el Proyecto y que en todo caso corresponde al Ministerio de Hacienda presupuestar de acuerdo a la disponibilidad los fondos requeridos para el pago de tierras que se sometan a este régimen y que al dia de hoy sean propiedad privada, o en su defecto, a los Municipios involucrados iniciar el proceso de expropiación a su favor individual o colectivamente con un aporte de capital proporcionado. Lo mismo en lo correspondiente al artículo 13 de dicha "ley"

8. El artículo 14 de prohibición de invasiones en área protegida es un tipo penal ya contenido en la ley forestal incluso con sanción en pena de prisión. Al modificarse la categoría de una zona protegida, por ser materia propia de un Decreto Ejecutivo no es viable jurídicamente imponer prohibiciones ni sanciones, toda vez que la materia punitiva es propia de una Ley de la República. De modo que existe una confusión de conceptos que en todo caso crearía un choque normativo por existir ya una figura que penaliza la invasión a zonas protegidas.

9. Respecto a la protección forestal contenida en el artículo 15 del proyecto, la ley forestal ya establece en su articulado la obligación de prevenir e impedir la deforestación, siendo el artículo sugerido redundante, en todo caso improcedente en un decreto ejecutivo como se ha venido esbozando. Bien podría sugerirse a nivel Municipal la integración de guardas forestales y bomberos forestales (estos últimos ya existen como cuerpos ad honorem) que junto con el MINAE tutelen la protección de la zona protectora existente.

10. Finalmente la obligación de conservación del recurso hidrico ya se encuentra plasmada en la Ley de Aguas, Ley de Agua Potable y Ley Forestal. Nuevamente el numeral es reiterativo de otras normas preexistentes y en todo caso no corresponde al instrumento que se propone.

Quedan por tanto formuladas las observaciones al proyecto sometido a estudio y esbozado el correspondiente dictamen, si surgiere una duda con respecto a lo examinado, queda este Departamento en disposición de ampliar los contenidos.

Igualmente y si se insiste en la formulación del proyecto, se sugiere la siguiente redacción del articulado:

PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DE CATEGORÍA DE MANEJO DE LA ZONA PROTECTORA CERROS DE ESCAZÚ A REFUGIO DE VIDA SILVESTRE CERROS DE ESCAZÚ.

ARTÍCULO 1: CREACIÓN, UBICACIÓN Y EXTENSIÓN: Creáse el Refugio de Vida Silvestre Cerros de Escazú clasificado actualmente como Zona Protectora Cerros de Escazú según Decretos Ejecutivos No. 6112-A y 114672-A, disponiéndose por tanto el cambio de categoría. Para efecto de este decreto, dicho Refugio se ubicará en la Vertiente Pacífica de Costa Rica, dentro de las coordenadas cartográficas 202.000-212.000 latitud norte y 511.000-523.000 longitud este según la hoja topográfica abra No. 3345 I, a escala 1:50.000 del IGN con una superficie total de 70.6 km², equivalente a 7000 hectáreas.

ARTÍCULO 2: LA ADMINISTRACIÓN Y PROTECCIÓN DEL REFUGIO DE VIDA DELIMITADO, CORRESPONDERÁ AL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES ENERGÍA Y MINAS POR MEDIO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN QUIÉN COORDINARÁ ACCIONES CON LAS ORGANIZACIONES DE LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 3: EN ESTA ÁREA REGIRÁN LAS PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PARA LAS ZONAS PROTECTORAS DE LA LEY FORESTAL.

ARTÍCULO 4: EL PRESENTE DECRETO EJECUTIVO SE HACE CON EL PROPÓSITO DE INDIVIDUALIZAR LOS TERRENOS QUE EL ESTADO ESTÁ AUTORIZADO PARA ADQUIRIR CONFORME LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 7174. ESTA DECLARATORIA IRÁ COBRANDO PLENA Y ABSOLUTA EFICACIA CONFORME EL ESTADO VAYA ADQUIRIENDO LAS

PLENA Y ABSOLUTA EFICACIA CONFORME EL ESTADO VAYA ADQUIRIENDO LAS PROPIEDADES PRIVADAS EXISTENTES DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE.

ARTICULO 5: SE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA A TRAVÉS DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN CENTRAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES REVISAR, ANALIZAR POSIBLES AMPLIACIONES Y DEMARCACIONES DE LOS LINDEROS DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE.

ARTICULO 6: EL MINISTERIO DE HACIENDA DEBERÁ PRESUPUESTAR DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD, LOS FONDOS PARA EL PAGO DE TIERRAS, CON EL FIN DE ADQUIRIR LA MAYOR CANTIDAD DE TERRENOS PARA LA PROTECCIÓN.

ARTICULO 7: LA ADMINISTRACIÓN DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE SE REALIZARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE BIODIVERSIDAD. EL ESTADO INCORPORARÁ EN SU PRESUPUESTO LO RELATIVO A RECURSOS FINANCIEROS PARA LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS DE ESTE REFUGIO ASÍ COMO LA GESTIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL MISMO.

ARTICULO 8: RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

Dejando rendido el dictamen,

Lic. Laura Arias Guillén

Asesora

Departamento Legal

VB. Lic. Carlo Magno Gómez Marín
Jefe de Departamento Legal



0028

DAJ- 003- 2003



Al ser las nueve horas con treinta y cinco minutos del veintidós de enero del dos mil tres, se procede a rendir dictamen respecto del Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Luis González Ramos contra la resolución número O.V.M.E. 016- 2000, de la Sección de Bienes Inmuebles y Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Escazú.

ANTECEDENTES:

I.- Que el primero de julio del año dos mil el señor Róger Barboza en su condición de perito contratado por la Municipalidad de Escazú, se apersona al sitio donde se encuentra ubicada la finca número 1-384 126- 000, propiedad del señor José Luis González Ramos, a realizar la inspección para la determinación del valor de dicha finca.

Según el Formulario de toma de datos, se dejó constancia de que el avalúo se llevó a cabo de oficio ya que no se le permitió el acceso a la propiedad, pese a que el perito logró conversar con la señora de la casa, la cual le dijo que iba saliendo muy apurada.

II.- Que mediante el avalúo número O.V. 00664/2000, se determina que el valor total del terreno es de ocho millones setecientos setenta y cinco mil colones exactos (₡8,775,000.00) y como valor de la construcción un total de treinta y dos millones setecientos ochenta mil ochocientos colones exactos (₡32,780,800.00).

III.- La solicitud de Regulación, en la que se indican los valores dichos en el punto anterior, es notificada el 12 de julio del 2000, en la casa de habitación del recurrente, dejando tal notificación con la empleada, según lo indica el notificador municipal.

IV.- Este avalúo número O.V.00664/2000, es notificado el 23 de agosto del 2000, no obstante el notificador municipal indica que no se recibe la notificación, porque le manifiestan que no conocen al señor José Luis González Ramos.

V.- El 22 de setiembre del 2000, el señor José Luis Ramos, presenta Recurso de Revocatoria contra el avalúo citado con fundamento en lo siguiente:

- a) Que en lo que se refiere al Cuadro B, el área de construcción no es de 394 metros cuadrados, sino de 284 metros cuadrados, más el área de garaje que es de 50 metros cuadrados.
- b) Que el garaje es la parte frontal del lote, el cual consta de un planché de concreto y techo de perlin simple, con portones corrientes al frente, por lo tanto debe de llevar un valor diferenciado del precio de lo que es la construcción de una edificación.

- 0029
- c) Que el área de construcción es de 284 metros cuadrados y no de 394 metros cuadrados, por lo que debe ser corregida el área real y que el factor de depreciación para una construcción de diez años no es coincidente con las normativas reales de valuación y peritaje.

VI.- Que el 9 de octubre del 2000, la Oficina de Valoraciones, dicta la resolución número OV.M.E. 016-2000, en la que se comete un error de forma porque se indica en el Resultando III, que el 19 de setiembre del 2000, se llevó a cabo la notificación del avalúo que nos ocupa, cuando en realidad dicha notificación no pudo realizarse porque se le indicó al notificador que no se conocía al señor González Ramos y dichos acontecimientos se dieron el 23 de agosto del 2000.

De la misma forma se le indica al recurrente que el Recurso de Revocatoria interpuesto, es rechazado por cuanto no se presentan las pruebas necesarias para determinar la veracidad del área de construcción reportada por el señor González Ramos, al igual que sucede con la edad de construcción de la vivienda y que por lo tanto el valor de la construcción y del terreno se mantienen según lo determinado en la valoración realizada.

VII.- Que el 31 de octubre del 2000, el señor González Ramos interpone el Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal contra la resolución O.V.M.E. 016- 2000, con fundamento en lo siguiente:

- a) Que la resolución citada, carece de fundamento por ser arbitraria ya que se pregunta cómo se hace un avalúo sin antigüedad de la construcción, ese acto que lo define la omisión de deberes del perito hace que todo el peritaje sea nulo.
- b) Que lo único que ha pedido es que se le de la antigüedad que consta en los archivos y permisos que le dio la misma Municipalidad de Escazú cuando construyó el inmueble.
- c) Que en cuanto al área de construcción de la cochera adjunta la información que le dio el profesional que construyó dicha edificación en el año 1991.
- d) El documento que aporta viene suscrito por el Ingeniero Oscar Salgado Portuguez y es una simple nota en la que él indica que fue el ingeniero responsable y constructor de la obra de habitación del señor José Luis González Ramos y que declara que inició las obras aproximadamente en julio de 1991 y se concluyó en marzo de 1992, de manera que las estructuras cuentan con una vida de nueve años, que el frente del terreno tiene un área de garajes de 50 metros cuadrados, los que no pueden ser atribuibles al área de construcción general porque sus acabados son muy básicos, como un planché en concreto y una estructura de techo de perlin, lo que da un valor de ₡20,000.00 por metro cuadrado o sea ₡1,000,000.00 y que el área de construcción según el avalúo de la Municipalidad se debe disminuir en los 50 metros cuadrados quedando en 344 metros cuadrados menos el factor de depreciación que se considere del once y medio

0-30

por ciento por año, es decir un 12% menos del valor que la Municipalidad da de costo para la finca.

OPINION JURIDICA

I.- Según lo expuesto en los antecedentes, se denota que en cuanto a la notificación del avalúo que nos ocupa, no está clara la fecha en la que realmente fue notificado el señor González Ramos, ya que mientras que por un lado se dice que la notificación se intentó realizar el 23 de agosto del 2000, en la resolución O.V.M.E 016- 2000, se dice que la notificación se realizó el 19 de setiembre del 2000.

Este dato hubiera sido de importancia para efectos de determinar si el Recurso de Revocatoria se interpuso dentro del plazo correspondiente o bien para determinar si la primera notificación se hizo conforme lo indica la Ley de Notificaciones. No obstante lo anterior y dado que al interponerse el Recurso de Revocatoria, el señor González Ramos, se está dando por notificado del avalúo practicado, es prudente continuar con el procedimiento iniciado.

II.- En cuanto a la resolución recurrida, sea la número O.V.M.E 016-2000, la Oficina de Valoraciones, utiliza como argumento para rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto, el hecho de que no se hubiera presentado la prueba necesaria para determinar la veracidad del área de construcción, como pudo haber sido que se aportaran los planos de construcción, lo que ocurre de igual forma respecto de la edad de la construcción.

Al respecto efectivamente el recurrente no aportó la prueba que diera fundamento a sus argumentos, sin embargo, en ese momento la Administración pudo haberle solicitado prueba para mejor resolver, sobre todo por el hecho de que la inspección no se pudo hacer ingresando al inmueble. A este respecto este Departamento ha dicho que:

"Podría argumentarse que la Administración está facultada para realizar valoraciones de oficio como se regula en los artículos 15.c de la Ley de mareas, pero el numeral se refiere a valoraciones concretamente, no a avalúos y aunque para modificar de oficio el valor de un inmueble, la Municipalidad deba realizar un avalúo conforme a los artículos 10 bis, 12, 16 y 17 de esta misma Ley, sigue la Ley sin regular el caso concreto de la realización de los avalúos desde afuera, lo que puede dejar al administrado en un estado de indefensión."

Es claro que muchas son las razones por las que un perito quizás no pueda realizar un avalúo ingresando a la propiedad a valorar, tales como por ejemplo que las personas no se encuentren en el sitio a la hora de realizar dicho avalúo, que no se deje ingresar al perito, en fin una serie de situaciones que hagan necesario llevar a cabo el avalúo de la forma en que se hizo en estos casos, es decir desde afuera, no obstante como ha quedado demostrado la Ley que rige la materia pese a que faculta a la Administración a llevar a cabo los llamados avalúos de oficio no define este tipo de posibilidad.

IV.- Dice el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que en una valuación general, la metodología para realizar los avalúos de los bienes inmuebles serán publicados por las municipalidades en nuestro Diario Oficial y en un diario de circulación nacional anualmente. Este deber fue cumplido por nuestra Municipalidad al publicarse el Planeamiento de Valores para el Cantón de Escazú, documento que contempla las diferentes zonas en que el cantón queda dividido, el plan de valores para las zonas residenciales y las comerciales, pero como puede observarse es un Plan de Valores que se aplica para la ubicación y valoración de los terrenos, no de las construcciones.

En el caso de las construcciones contamos con el Manual de Tipologías Construtivas, debidamente publicado y con un documento denominado "Metodología en la Elaboración de los Avalúos Fiscales", documento que si establece los lineamientos para la realización de los avalúos y dentro del cual se encuentra contemplado como Caso A, cuando no se permite el ingreso del perito a la propiedad y se pueden observar las características de la construcción y como Caso B, cuando no permite la entrada del perito a la propiedad a valorar y no se pueden observar las características de la construcción, no obstante dicho documento no fue publicado en La Gaceta ni en un diario de circulación nacional como lo exige la norma arriba indicada.

Esta situación nos lleva a que aunque sea materialmente imposible para un perito establecer el valor de una construcción porque no pueda ingresar a la propiedad objeto del avalúo, debe estar debidamente regulada y publicada la forma en que dichos avalúos tienen que llevarse a cabo, con la finalidad de que no se deje al

C 32

administrado en un estado de indefensión y si bien es cierto contamos con un *Manual de Valores Unitarios por Tipología Constructiva*, éste no define el procedimiento a seguir para los casos en que un perito no pueda ingresar a realizar la valoración.

V.- Tanto la Ley de marras como su Reglamento hacen constante referencia a los lineamientos que el Órgano de Normalización Técnica de Valoración de Bienes Inmuebles deben dictar en materia de valoraciones, así lo hacen el numeral 12 de la primera y el 19 del segundo, no obstante aunque se han dictado directrices respecto de los tipos de valoraciones y los procedimientos a seguir al respecto, sigue sin normarse la situación tantas veces descrita.

VI.- Finalmente se debe destacar el comentario realizado al artículo 17 de la Ley de marras el que expresamente indica:

"En general, podemos señalar que todo el proceso de modificación de la base imponible se inicia con la apertura de la recepción de declaraciones (art.14) por parte de la Administración Tributaria; pues a partir de dicho momento se dan dos posibilidades: -que el sujeto pasivo declare o- que el sujeto pasivo no declare... Si no declara, se realizará entonces la valoración general que dispone este artículo.

...Si bien, para la valoración general del terreno, bastaría con aplicar al área del valor de la zona homogénea contenida en los planos de valores citados... , en el caso de la valoración general de las construcciones, deberá aplicarse las tipologías y tablas de depreciación... y para hacerlo, se verá la Administración Tributaria en la obligación de hacer la inspección al inmueble y determinar toda la serie de variables relativas a la edad del mismo, materiales de construcción, etc.

Extrañamente el artículo señala como realizar la valoración general del terreno, pero no habla respecto a la valoración de la construcción; siendo que el mismo artículo obliga a considerar los dos componentes..."

De todo lo dicho queda claro que el avalúo de las construcciones debe realizarse en el sitio, es decir en la propiedad a valorar y si no se logra ingresar a realizar el avalúo no puede suponerse lo que existe dentro de la propiedad."

Quiere decir que para efectos del valor de la construcción que es en el fondo lo que está apelando el recurrente, debe solicitarse la prueba para mejor resolver, misma que puede consistir en la solicitud de los planos constructivos y otros elementos técnicos que permitan comprobar lo que señala el recurrente, ya que en este caso en particular, no se puede tener como prueba la nota suscrita por quien en principio fue el ingeniero responsable de la construcción, ya que ni siquiera constituye una declaración jurada otorgada ante Notario Público. Además otra prueba para mejor resolver, puede consistir en solicitarle a la Administración que coordine con el recurrente una visita por parte de nuestros peritos municipales al inmueble en cuestión con el fin de poder ingresar al mismo y contar con elementos suficientes para determinar el verdadero valor de la construcción.

POR TANTO

Atendiendo al principio de legalidad consagrado en el numeral 11 de la Carta Magna y en el 11 de la Ley General de Administración Pública y con fundamento en los argumentos expuestos, en razón que no se cuenta con la normativa apropiada para regular una situación tan sensible como es la realización de avalúos desde afuera de la propiedad a valorar, como ocurrió en el caso sub examen y siendo esta misma una medida que puede ocasionar indefensión al administrado, se debe considerar el traer al proceso prueba para mejor resolver, de manera que se pueda constatar la situación real de la construcción ubicada en la finca número 1- 384 126- 000.

Dicha prueba puede consistir en la realización de un nuevo avalúo en el sitio y dentro de la construcción existente y en la solicitud de los planos constructivos u otros elementos que permitan determinar el valor de la construcción, mientras que el valor del terreno debe mantenerse, siendo además que el mismo no fue objeto del recurso interpuesto.

Es importante que se tome en cuenta que en casos similares, la prueba para mejor resolver puede ser solicitada por el mismo recurrente, pero si ello no sucediera, la Administración puede solicitarla, tratando de concertar una visita al sitio para la realización de un nuevo avalúo, en coordinación directa con el contribuyente.

Claudia Monestel Q.
MDE. CLAUDIA MONESTEL QUESADA

JM
Vb. Lic. Carlomagno Gómez Marín
Jefe Departamento de Asuntos Jurídicos



OFICIO DAJ-28-003
DEPARTAMENTO LEGAL
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ



REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN ALZADA ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL

SEÑORES CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ.

Por este medio les remito resolución DAME-009-2003 y el Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio de la señora MARIA LUISA CARLI GRASSI para lo que en derecho corresponde. No omito manifestar que el expediente administrativo ya fue remitido al Departamento de Desarrollo Urbano en devolución.

LICDA LAURA ARIAS GUILLÉN
ASESORA
DEP. LEGAL

0036

RESOLUCIÓN DAME-009-2003.
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, DESPACHO DEL ALCALDE

Al ser las diez horas del dia veintidós de enero de dos mil tres, se procede a dictar resolución con respecto al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la señora MARIA LUISA CARLI GRASSI,

- I. El recurso fue deducido en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido el artículo 162 del Código Municipal.
- II. En el presente asunto se han observado los procedimientos y prescripciones de ley, y

RESULTANDO

- I. Que el dia 16 de julio del año dos mil dos, la Ingeniera Lulay Salas, inspectora municipal por medio de la notificación de construcciones número 1969 de las once horas diez minutos le indica a la acá impugnante el detalle que sigue: "La tapia no tiene permiso y además está construida en linea de propiedad con altura aproximada de 2.20 m. Tiene 15 días para ponerse en regla ante la Municipalidad de Escazú. No puede continuar trabajando en la tapia. 24 horas para quitar escombro y material de vía pública (acera y/o calle). Esta notificación fue recibida según consta en la razón respectiva por el señor Carlos Viquez, cédula de identidad 3-197-1046 en su condición de Maestro de Obras.
- II. Que el dia 12 de noviembre del año 2002, la Ingeniera Lulay Salas, inspectora municipal por medio de la notificación de construcciones número P021 de las doce horas diecisiete minutos nuevamente procede a indicar a la accionante con relación a la obra en su propiedad: "Tapia sin permiso municipal, 2.5 m altura, en linea de propiedad. Solo se permite un metro de altura, resto en verja. Debe demoler la parte que no cumple en un plazo de 30 días" Esta nueva prevención fue recibida PERSONALMENTE por la señora Maria Luisa Carli, según consta en la razón correspondiente.
- III. Que la señora Carli Grassi el dia 19 de noviembre de 2002 según razón de recibido de la Municipalidad de Escazú a las doce horas treinta y cinco minutos interpuso Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio contra la orden de demolición contenida en la notificación de construcciones P021 del 12 de noviembre de 2002.
- IV. Que dicho recurso fue resuelto en primera instancia por resolución de las ocho horas del doce de diciembre de 2002 por parte del Departamento de Desarrollo Urbano, declarándose sin lugar y enviándose en alzada ante el Alcalde Municipal.
- V. Que el recurso de apelación deducido, fue resuelto, según resolución DAME-004-2003, de las diez horas del nueve de enero del año 2003, rechazándose el mismo.
- VI. Que la señora Carli Grassi por escrito recibido en este Despacho el 16 de enero de 2003 interpone recurso de Revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto por el Alcalde Municipal alegando:

a) INOPORTUNIDAD DEL ACTO: El apercibimiento contenido en la notificación impugnada viola los más elementales principios del debido proceso ya que sin acto procesal previo que demuestre una falta o una ilegalidad se ordena demoler parcialmente una obra con grave daño patrimonial, no brindándole la oportunidad de ejercer el derecho de defensa. Asimismo manifiesta la impugnante que la notificación que se indica no se realizó personalmente, agregando que la tapia que se ordena demoler es parte de su casa de habitación.

b) ILEGALIDAD DEL ACTO: El acto impugnado violenta el debido proceso, los principios de igualdad y equidad, por realizarse el apercibimiento en una obra que está totalmente terminada y estructuralmente unida a una casa habitada, considerando que el valor jurídico de la integridad física es superior a cualquier consideración de ornato y planificación urbana.

No aporta en esta sede la impugnante prueba documental, más allá de la que rola en el expediente administrativo, la cual ha sido valorada de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Administración Pública.

CONSIDERANDO

- I. El Código Municipal en el numeral 162 reza: "*Las decisiones de los funcionarios que no dependan directamente del Concejo tendrán los recursos de revocatoria y apelación para ante el alcalde Municipal dentro de un plazo de cinco días. Podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto.*" Siendo oportuno temporalmente el recurso deducido.
- II. El numeral 74 de la ley de Construcciones claramente reza que toda obra debe ejecutarse con licencia emitida por la Municipalidad correspondiente.
- III. Los artículos 89, 93, 94, 96 de la Ley de Construcciones fijan claramente el procedimiento por seguir en lo concerniente a obras que se levantan sin el permiso correspondiente, así como el procedimiento cuando un administrado no obedezca las órdenes de modificación, suspensión o destrucción de obras.
- IV. El Reglamento de Construcciones de acatamiento obligatorio como instrumento para ejecutar el contenido de la Ley de Construcciones determina todas las disposiciones que deben ser tomadas en cuenta en lo referente a alineamientos, altura de construcciones, aceras, drenajes, vallas sólidas entre otros.
- V. El artículo IV. 10 del Reglamento de Construcciones dispone que en la linea de propiedad "*solo se podrán construir vallas sólidas con una altura de un metro sobre el nivel de la acera. Sobre este metro la construcción debe permitir una visibilidad de un 80%*"
- VI. Del análisis del expediente administrativo se colige que la impugnante no cuenta a la fecha ni contó al momento de la primera prevención realizada en fecha 16 de julio de 2002 con el permiso municipal para llevar a cabo la tapia en su propiedad. Prueba de ello es que el permiso 083-02 de fecha 20 de marzo de 2002 era una licencia municipal para la construcción de una casa de habitación.

a la cual ni en la construcción ni bajo la modalidad de remodelación se le indicó la existencia de una tapia en la linea de propiedad. Más aun los planos constructivos aprobados no consignaban la existencia de una tapia en el proyecto aprobado.

De un estudio detallado del actuar del Departamento de Desarrollo Urbano se tiene que la inspectora Salas se ha conducido en estricto apego al contenido de la Ley de Construcciones y su respectivo reglamento. En primera instancia, se le dio aviso al propietario en la persona del Maestro de Obras de un término improrrogable de 15 días para que cumpliera con la solicitud de la licencia respectiva al tiempo que se le previno el derribo del exceso de altura de la tapia (notificación 1969 del 16 de julio de 2002). No encuentra este Despacho violación alguna en el acto procesal deducido, ergo no existe violación alguna al derecho de defensa como lo afirma la impugnante en su primer motivo de inconformidad, toda vez que la Ley de Construcciones autoriza a los inspectores a realizar las notificaciones respecto de las suspensiones de obra a los propietarios, ingenieros o maestros de obra a cargo de la edificación. Más aun, transcurrido el término conferido y ante el no cumplimiento de la prevenida; el Despacho levanto una nueva información, según se colige de la notificación de construcciones PO21 de las doce horas diecisiete minutos del doce de noviembre de 2002, confiriendo un último término previa audiencia a la interesada. En este nuevo término se le previno a la señora Carli Grassi, de manera personal la demolición del exceso que no cumplía con la normativa en lo referente a la altura de la obra en un término de 30 días hábiles, haciendo la administrada caso omiso a lo ordenado.

- VII. Tal y como este Despacho resolviera conociendo el recurso de alzada deducido por la impugnante, no demuestra la recurrente violación alguna al debido proceso, más aun por sus manifestaciones reconoce tácitamente haberse excedido en la construcción de la tapia en su propiedad, sin que mediare permiso municipal por razones personales y fundadas según ella en razones de seguridad por cuanto "Para nadie es un secreto que son innumerables las residencias en todo el país que han debido sacrificar el ornato por la seguridad. Actualmente construir una tapia con verja significa no solo ver disminuida la seguridad de los bienes que se encuentran dentro de la residencias, sino que adicionalmente y lo que es aún más grave, atentar contra la integridad física de sus moradores" (la negritado es del original). Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio deducido por la señora María Luisa Carli Grassi)
- VIII. Resultan muy respetables los alegatos de la impugnante, no obstante, los mismos no son de recibo, toda vez que la normativa es muy clara en los requisitos y condiciones para la edificación de una obra en propiedad privada, no pudiendo alegar la recurrente, motivos ajenos a la norma para separarse de la misma, la cual en todo caso y por principio general de derecho es de aplicación general y conocimiento obligatorio, no pudiéndose alegar desconocimiento de ésta.
- IX. En su segundo motivo alega la impugnante ILEGALIDAD DEL ACTO por violación al debido proceso y a los principios generales de igualdad y equidad. Ello en razón de que el apercibimiento se realiza cuando la obra está totalmente terminada, aunado a lo anterior, reitera que razones de seguridad personal se

encuentran en una escala jerárquica superior en relación al cumplimiento de la ley. Considerando adicionalmente que la orden de demolición violenta el numeral 45 constitucional al imponerle una limitación sobre la porción de terreno donde construyó la tapia no pudiendo ejercer el dominio pleno de la propiedad siendo una expropiación en la cual no ha mediado indemnización. No lleva razón la recurrente. No basta con alegar la violación a un derecho para que éste efectivamente se de. Tal y como oportunamente resolvió este Despacho el actuar de la inspectora del Departamento de Desarrollo Urbano se ha verificado dentro de los deberes y potestades fijadas por la Ley de Construcciones y el Reglamento de dicha ley. Asimismo, confunde la impugnante la facultad expropiatoria del Estado, de las meras limitaciones al derecho de propiedad. Al respecto, la Sala Constitucional ha indicado:

Dentro de ese concepto de libertad con responsabilidad, el ejercicio de la libertad de adquirir y disfrutar bienes materiales (muebles o inmuebles) bajo el concepto de propiedad privada, genera también conflictos de intereses entre los particulares y entre los particulares y el Estado, cuya solución no se deja al libre albedrio, sino que debe dirimirse conforme los parámetros fijados en el artículo 45 de la Constitución Política, norma que consagra el derecho de la propiedad, en los términos que se analizarán a continuación (....)

III. PRINCIPIOS GENERALES DE LA IMPOSICIÓN DE LIMITES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Tanto la doctrina como la jurisprudencia constitucional han señalado que los derechos fundamentales pueden ser objeto de limitaciones en lo que a su ejercicio se refiere, como se indicó en la sentencia número 3173-93 (....). Asimismo, la legitimidad de las restricciones a los derechos fundamentales está ordenada a una serie de principios que este Tribunal ha señalado con anterioridad - sentencia número 3550-92-, así por ejemplo: 1.- deben estar llamadas a satisfacer un interés público imperativo; 2.- para alcanzar ese interés público, debe escogerse entre varias opciones aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido; 3.- la restricción debe ser proporcionada al interés que la justifica y ajustarse estrictamente al logro de ese objetivo; 4.- la restricción debe ser imperiosa socialmente, y por ende excepcional.

IV. EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA. Con fundamento en lo anterior, cabe concluir que no hay posibilidad meramente lógica, de que existan derechos ilimitados. Así, la posición del carácter absoluto de la propiedad, como derecho ilimitado y exclusivo, sólo afectado por motivos de expropiación para construir obras públicas -única limitación admitida en el siglo pasado-, ha sido sustituida por una nueva visión de la propiedad, que sin dejar de estar regulada como un derecho subjetivo, prevé que sus poderes son limitados y que además, está sujeta a deberes y obligaciones. Tales limitaciones al derecho de propiedad son producto del hecho mismo de formar parte de una colectividad, la misma que garantiza ese derecho, pero que lo somete a ciertas regulaciones con la finalidad de alcanzar un disfrute óptimo y armónico de los derechos de todos los individuos y que se caracterizan, como tesis de principio, por no ser indemnizables. En el caso específico del derecho de propiedad, el sistema de limitaciones intrínsecas o internas se refiere al contenido propio o esencial del derecho de propiedad, contenido mínimo que ha sido definido como la facultad de disfrutar y usar el bien para provecho personal en el caso de la propiedad privada, o para utilidad social en el caso de la propiedad pública; y el sistema de limitaciones externas de la propiedad lo conforman las limitaciones de interés social, que son de origen legislativo y de máxima importancia institucional, al requerir para su imposición la aprobación legislativa con mayoría reforzada. Como queda dicho, en principio, por si mismas y por definición, las limitaciones de interés social impuestas a la propiedad no son indemnizables, por no implicar expropiación, es decir, cuando la propiedad no sufre desmembraciones que hagan desaparecer el derecho. Estas limitaciones deben ser de carácter general, lo que implica no solamente su destinatario, sino también el supuesto de hecho de aplicación de la misma, ya que cuando se

0040

convierten en singulares o concretas podrían equipararse a verdaderas expropiaciones. En este sentido, y como más adelante se explicará, la imposición de limitaciones a la propiedad con fines urbanísticos resulta imprescindible para la convivencia en sociedad, no tratándose de una actividad expropiatoria que requiera de indemnización previa, según los términos exigidos y previstos en el párrafo segundo del artículo 45 de la Constitución Política. Se aclara, que las limitaciones o restricciones a la propiedad son de carácter general, y tienen la virtud de dotar al individuo de los instrumentos necesarios para paliar los efectos de la actividad perjudicial de sus congéneres (...)" Sala Constitucional, resolución de las quince horas cuarenta y dos minutos del diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

- X. Como se colige de la transcripción realizada, la jurisprudencia constitucional autoriza, más aún legítima la existencia de limitaciones a la propiedad, sin que estas se configuren en si mismas en expropiaciones. En el caso de señora Carli ésta no ha sufrido ningún tipo de disminución en su derecho de propiedad, las limitaciones que con fundamento en la ley de construcciones y su respectivo reglamento se le exigen, no suponen que se haya afectado el contenido esencial de la misma, únicamente este Municipio le ha venido previniendo y exigiendo que ajuste su construcción a los lineamientos y directrices vigentes, ante lo cual ha mantenido su negativa haciendo caso omiso de las notificaciones y prevenciones indicadas, siendo que la resolución que recurre ya había señalado oportunamente lo acá esbozado.

POR TANTO

Con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de Administración Pública, 162 del Código Municipal, 74, 89, 93, 94 y 96 de la Ley de Construcciones, I.2, IV.10 del Reglamento de Construcciones, resolución 4857-94 de la Sala Constitucional SE DECLARA SIN LUGAR en todos sus extremos el recurso de revocatoria deducido, ratificando la resolución impugnada la cual se mantiene incólume. Se apercibe al recurrente que en virtud del recurso de apelación incoado se traslada en alzada el mismo ante el Concejo Municipal para lo que en derecho corresponde. Notifíquese.-

ADRIÁN CHINCHILLA MIRANDA
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ



Montealegre & Asociados

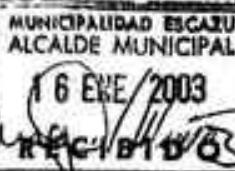
ASESORES JURIDICOS

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
CANTONARIA

24 ENE 2003

R E C I B I D O

Señor
Alcalde Municipal
Municipalidad de Escazú



17/01/2003

La suscrita, MARIA LUISA CARLI GRASSI, mayor, casada una vez, Profesora, vecina de Urbanización Prados del Convento, Guachipelin, Escazú, ciudadana Italiana con cédula de residencia número: setecientos cincuenta y ocho-ocho dos uno tres cuatro-uno cuatro cero siete, con todo respeto digo:

No conforme con la resolución dictada por usted a las 10 horas del 9 de Enero del 2003, en tiempo y forma Interpongo en su contra los recursos de revocatoria con apelación subsidiaria, todo lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 162 del Código Municipal.

MOTIVOS DE MI INCONFORMIDAD:

1. INOPORTUNIDAD DEL ACTO:

El apercibimiento contenido en la notificación impugnada viola los mas elementales principios del debido proceso ya que sin acto procesal previo que demuestre una falta o una ilegalidad, se me ordena demoler parcialmente una obra con grave daño patrimonial para la suscrita. Nótese que no se me ha brindado la oportunidad de ejercer mi derecho de defensa lo cual es inconcebible en un Estado de Derecho. En efecto, tal resolución se toma sin mediar un procedimiento previo que sirva de antecedente para tan drástica medida.

La notificación que se indica realizó la Ingeniera Lulav Salas, inspectora municipal, el día 16 de julio del 2002, no me fue notificada personalmente. Adicionalmente la tapia que se me ordena demoler se encontraba totalmente terminada para ese entonces formando parte de la casa de habitación donde resido con mi familia. → Ver permiso

2. ILEGALIDAD DEL ACTO:

El acto impugnado es ilegal ya que aparte de violentar las normas del debido proceso por las razones apuntadas atrás, el mismo violenta los mas elementales principios de igualdad y de equidad. Tómese en cuenta que el apercibimiento se lleva a cabo cuando la construcción de la obra que se ordena demoler se encuentra totalmente terminada, unida estructuralmente a una casa la cual se encuentra habitada.

Cuantas casas de habitación se encuentran en esas mismas condiciones en este Cantón? Para nadie es un secreto que son innumerables las residencias en todo el país que han debido sacrificar el ornato por la seguridad. Actualmente construir una tapia con verja significa no solo ver disminuida la seguridad de

0042

los bienes que se encuentren dentro de la residencia, sino que adicionalmente, y lo que es aún mas grave, atentar contra la integridad física de sus moradores. La violencia generalizada que se vive actualmente en Costa Rica, hace necesaria la toma de medidas de protección para resguardar la integridad física de las personas y la de sus bienes. En ese sentido se debe tomar en cuenta que el valor jurídico vida e integridad de las personas esta muy por encima de cualquier consideración relacionada con las limitaciones relacionadas con el ornato y la planificación urbana.

Considero adicionalmente que la orden de demolición violenta el artículo 45 de nuestra Constitución Política ya que impone una limitación sobre la porción de terreno donde se construyó la tapia, no pudiendo ejercer la suscrita el dominio pleno sobre esa parte de su propiedad sin que haya mediado una indemnización o una expropiación. La orden de demolición constituye una violación al principio constitucional del derecho de propiedad.

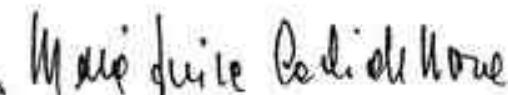
En el momento procesal oportuno y de ser necesario ampliaré los motivos de mi inconformidad.

En virtud de la interposición de los presente recursos solicito suspender la ejecución del acto. (Último párrafo del artículo 162 del Código Municipal)

Ofrezco como prueba el expediente administrativo donde consta que a la suscrita no se le ha notificado ningún incumplimiento ni ninguna prevención anterior a la impugnada relacionada con la construcción de la casa que habito.

Señalo para oír notificaciones de este asunto con el autenticante mediante el fax #256-0710.

San José, 15 de enero del 2003



MARIA LUISA CARLI GRASSI

Autentica:


Lic. ALEJANDRO MONTEALEGRE ISERN
ABOGADO



DEPARTAMENTO LEGAL
REMISIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL:

0043

ASUNTO: Denegatoria de licencia comercial a Online Gaming Solutions S.A (RECURSO INTERPUESTO)

TRÁMITE: Apelación c/ Resolución DAME 01-03 del 4 de enero del 2005

DOCUMENTOS: Copia recurso, DAME 01-03 y DAME 8-03*

FECHA: 21/01/03

RECIBIDO:

* recibe la revocatoria



MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
SECRETARIA DEL CONCEJO

OFICIO N° 048-03

HOJA DE TRAMITE DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA

REFERENCIA:

SE CONOCE EN SESION ORD. _____ FECHA _____

TRASLADO: _____

OBSERVACIONES

(ESPACIO PARA USO DEL PRESIDENTE)

BUFETE GUIDO – GOMEZ

Tolcure

0044

*Planteamiento
14-01-03*

Municipalidad de Escazú. Despacho del Alcalde. Solicitud de funcionamiento del local “Online Gaming Solution” : No se indica número.

SE FORMULA RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO

Señor
Lic. Adrián Chinchilla Miranda
Alcalde
Municipalidad de Escazú.

Quien suscribe, *Nilesh Patel*, de calidades en autos conocido, ante sus oficios con el debido respeto comparece a manifestar:

Disconforme con la resolución DAME 01-2003 de las once horas tres minutos del siete de enero de dos mil tres y por cuya virtud se declara sin lugar el recurso de apelación en contra del oficio 815-02 del cuatro de setiembre del año dos mil dos, formulo recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el Concejo Municipal, con fundamento en los motivos que de seguido se enuncian:

- ❖ Sobre los erróneos fundamentos en que se asienta la denegatoria de la solicitud formulada.

Se indica en la resolución adoptada que “*El fundamento de la denegatoria de la licencia comercial a la empresa recurrente, se encuentra en lo dispuesto en el*

artículo 81 del Código Municipal en cuanto dispone que la licencia podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a la Ley, la moral o las buenas costumbres ... toda vez que conforme al artículo 3 de la Ley de Juegos vigente "son prohibidos todos los juegos en que la pérdida o ganancia dependa de la suerte o del acaso y no de la habilidad o destreza del jugador. Son también prohibidos aquellos en que intervenga el envite." El señor Alcalde concluye que todo tipo de juego en el que medie una apuesta se encuentra prohibido por la legislación costarricense.

Estimamos que en la especie, el señor Alcalde de Escazú quebrantó el denominado Bloque de Legalidad que resulta de la relación de los artículos 1, 11 y 28 de la Constitución Política, al establecer el primer numeral que la República es democrática, por lo que, como entidad pública que es la Municipalidad, debe fundar sus actuaciones en el Derecho de la Constitución, al velar por que la atención de los intereses de los habitantes del municipio respondan también al mejor interés democrático; el ordinal 11 que resulta ser cardinal en el Derecho Público y que expande todos sus efectos en la actividad de la Administración Pública, de modo que, todos los actos y los comportamientos de la Administración deben estar previstos y regulados por norma escrita, con pleno sometimiento a la Constitución, a la ley y a todas las normas del ordenamiento jurídico; el tercero de ellos, que protege la acciones privadas del ámbito de acción de la ley a condición de que no dañen la moral, el orden público o no perjudiquen a tercero, lo que constituye un desarrollo especial del denominado principio de intervención mínima y de interdicción de la arbitrariedad.

(1)
Principio
Legalidad

La jurisprudencia nacional se ha encargado de explicar - con absoluta claridad - los límites y alcances del denominado principio de legalidad. En forma sencilla, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 40 de las quince horas del veintidós de marzo de mil novecientos noventa cinco, explicó sucintamente lo siguiente:

“Puesto que el principio de legalidad administrativa, es el tema que trasunta la cuestión que aquí se debate, resulta pertinente, a manera de preámbulo, hacer unas breves consideraciones en torno al mismo. En este menester conviene en primer término recordar que dicho principio constituye uno de los pilares fundamentales de todo Estado de Derecho. Supone que la Administración está sometida, plenamente, tanto a la ley, en sentido lato, como al Derecho. Implica que la acción administrativa debe, necesariamente, adecuarse a la totalidad del sistema normativo escrito o no escrito, o sea a lo que solemos llamar el bloque de legalidad. Pero a un propio tiempo importa la total justiciabilidad del actuar administrativo, pues si el derecho es el parámetro constante de su actuación, teóricamente al menos no deben existir reductos exentos de control jurisdiccional. La sujeción de la actuación administrativa al Ordenamiento Jurídico significa que la norma se erige en el fundamento previo y necesario de su actividad. Esto implica que en todo momento requiere de una habilitación normativa que a un propio tiempo justifique y autorice la conducta desplegada para que esta pueda considerarse lícita, y más que lícita, no prohibida. Por consiguiente, cualquier actuación de la Administración discordante con el bloque de legalidad, constituye una

infracción del Ordenamiento Jurídico. El principio de legalidad tiene un reconocimiento expreso en nuestro Ordenamiento Jurídico. En este sentido, el artículo 11 de la Constitución Política dispone, en lo conducente, que: "Los funcionarios públicos con simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede (...)" En concordancia con esa norma, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye: "1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. (...) Por su parte, el artículo 13 de ese mismo cuerpo normativo es categórico al afirmar que: "1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos (...) 2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos ... normas todas de un contenido muy claro en orden a establecer el deber jurídico de la Administración de actuar sometida al ordenamiento y solo bajo su expresa autorización." (Lo subrayado es nuestro).

En otras palabras, la garantía de la legalidad prevista por el ordinal 11 de la Constitución Política a favor de los administrados, establece que todo acto público debe fundarse en una norma válida del ordenamiento jurídico; es decir, la garantía

de la legalidad existe como contrapartida del principio de legalidad. Por virtud de este principio, toda actuación del Estado y sus instituciones públicas debe fundarse en una norma válida del ordenamiento, lo que a su vez se cierne como una garantía de legalidad otorgada por el artículo 11 de la Constitución Política.

Es evidente que la Alcaldía de la Municipalidad de Escazú al denegar la solicitud formulada por mi Representada, ha extralimitado sus facultades, pues aunque conforme al Código Municipal, tiene la potestad o no de otorgar la licencia -según la legislación que rige la materia- resulta absolutamente improcedente rechazar el pedimento cuando se exigen requisitos que no derivan de sus legítimas competencias o cuando se emiten juicios que se separan de los hechos objetivamente señalados. Interpretar lo contrario implicaría exigir más requisitos que los permitidos por el ordenamiento jurídico, lo que implicaría un manifiesto quebranto al principio de legalidad.

El señor Alcalde Municipal argumenta que todo tipo de juego en el que medio una apuesta se encuentra prohibido por la legislación costarricense. Tal argumento debe ser cuidadosamente examinado. La actividad de las denominadas empresas dedicadas a la recepción y el procesamiento de datos que generan apuestas electrónicas, no está prohibido dentro de nuestra legislación. En primer lugar porque, como de seguido se explica, porque ha calificado una actividad lícita como ilegal más allá de sus legítimas competencias y, en segundo lugar, porque la actividad de ese tipo de empresas se encuentra debidamente regulado e incluso se ha previsto legalmente la implementación de un registro de dichas empresas a cargo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

En torno al primero de los aspectos señalados, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 104-94, en un caso análogo al que ahora nos ocupa señaló: *"Del análisis del asunto se concluye que el Ministerio accionado rebasó sus facultades al denegar el permiso sanitario de funcionamiento pues aunque tiene la potestad de otorgarlo o no de conformidad con las leyes correspondientes, no podía desestimar la petición por la ausencia de un requisito que no deriva de sus legítimas competencias; esto es, su respectiva legislación lo obliga a velar por la observancia y el cumplimiento de todas las condiciones sanitarias, que sean necesarias para la operación de los negocios de venta de comida — entre otros —, pero no puede exigir más requisitos que los preceptuados o permitidos por su mismo ordenamiento jurídico administrativo. Así las cosas, al prevenir una condición ajena a sus atribuciones, quebrantó el principio de legalidad previsto en el artículo 11 de la Constitución Política"*

Cuando el señor Alcalde Municipal, deniega la licencia solicitada, lo que está realizando es una interpretación aislada de la Ley de Juegos, sin comprender que esa disposición guarda estrecha relación con otras normas vigentes en el ordenamiento jurídico, con lo cual ha asumido potestades que no derivan de sus legítimas competencias, por lo que el acto administrativo denegatorio de la solicitud quebranta el principio de legalidad y por ello no sólo es ilegítimo y arbitrario sino que además resulta inconstitucional e ilegal.

En segundo lugar, es preciso tener presente que la Ley de Contingencia Fiscal No. 8343 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 250 del veintisiete de

diciembre de dos mil dos, en el artículo 18, implementa un mecanismo para registrar las empresas que se dediquen a la recepción y el procesamiento de datos que generan apuestas electrónicas, al tiempo que establece la obligación de pagar al Estado una licencia de operación de acuerdo con la cantidad de personas que se encuentren trabajando en relación de dependencia. De modo que el Estado costarricense, al contrario de lo que interpreta el señor Alcalde, no encuentra ilegalidad alguna en la actividad que desarrollan las empresas dedicadas a la recepción y el procesamiento de datos que generan apuestas electrónicas y, por el contrario, lo que ha hecho es establecer un marco de regulación de la actividad y un mecanismo de imposición tributaria según el número de trabajadores. Es absolutamente ilógico y contrario a elementales principios de hermenéutica legal, pensar que el Estado por medio de una ley debidamente aprobada, promulgada y publicada regule una actividad y perciba ingresos tributarios por el ejercicio de esa actividad y que, por otro lado, alguna entidad estatal — como es el caso de la Municipalidad de Escazú — considere ilegal ese tipo de actividades: el contrasentido de esa disposición es a todas luces manifiesto. .

Así las cosas, respetuosamente solicito al señor Alcalde, revocar el acto administrativo impugnado y, en su lugar, acceder a la solicitud que oportunamente se formuló, concediendo la licencia peticionada o en su defecto, admitir el recurso de apelación ante el Honorable Concejo Municipal.

BUFETE GUIDO — GOMEZ

0051

Notificaciones: Tómese nota que las resoluciones futuras serán atendidas a través del fax 225-04-55 o en su defecto a través del fax 253-07-76

Roxana Gómez Rodríguez
Roxana Gómez Rodríguez
Abogada y Notario

Roxana Gómez Rodríguez
ABOGADA Y NOTARIO

Lic. Andrés A. Pérez González

Lic. Andrés Pérez González
Abogado y Notario
4263



0052

[XMT REPORT]

JAN. 21 2003 03:03PM

NO.	OTHER FACSIMILE	START TIME	USAGE TIME	MODE	PAGES	RESULT
81	LIC. ANDRES PEREZ	JAN. 21 03:01PM	01'54	TX	03	OK



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5578 - 228-0318 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 662-1200-100000

0053

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

SECCIÓN PATENTES

Recibido:

Patente de la República de Costa Rica

Fecha:

29/01/03 7:00 AM

RESOLUCIÓN DAME 08-2003 DESPACHO DEL ALCALDE, MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ.

Al ser las diez horas del quince de enero del dos mil tres, se procede a resolver el recurso de revocatoria interpuesto por Nilesh Patel, representante de Online Gaming Solutions S.A. en contra de la resolución Dame 01-03 del 7 de enero del 2003, mediante la cual se declara sin lugar el recurso de apelación contra el oficio N° 815-02 de la Sección de Licencias Municipales.

RESULTANDO

- I. Que el 27 de mayo del 2002, el señor Nilesh Patel, representante legal de Online Gaming Solutions S.A., solicita a la Sección de Licencias Municipales la concesión de una licencia para la actividad comercial de procesamiento de datos.
- II. Que mediante nota de fecha 28 de mayo del 2002, la Sección de Licencias Municipales solicita una explicación más detallada de que consiste la actividad comercial del negocio.
- III. Que el 25 de junio del 2002, el representante legal de la empresa contesta indicando que ésta se dedica a la elaboración de base de datos para empresas que realizan transacciones por Internet, brindan asesoría en diversos campos y rastrean órdenes por Internet.
- IV. Mediante oficio N° 662-02 del 8 de julio del 2002, nuevamente se solicita una explicación detallada sobre la actividad. Este oficio es contestado el 12 de julio del 2002, indicando que su actividad principal es la elaboración de bases de datos y parte de las funciones es brindar asesoría a los clientes por Internet.
- V. El 31 de agosto del 2002, se lleva a cabo una inspección en el lugar y se constató las computadoras y el servidor utilizan un software (programa) para controlar el sistema de apuestas deportivas, se constatan anotaciones sobre datos de juegos y precios en dólares. Dos televisores para transmitir los juegos y personas trabajando en las computadoras.
- VI. Mediante oficio 815-02 del 4 de setiembre del 2002, la Sección de Licencias Municipales deniega la licencia comercial del negocio, por cuanto la actividad de apuestas por medio de Internet, se encuentra prohibida, conforme al artículo 3 de la Ley de Juegos.
- VII. Que mediante escrito presentado el 10 de setiembre del 2002, el señor Nilesh Patel, representante de la empresa en cuestión, interpone un recurso de apelación en contra del oficio 815-02.
- VIII. Que mediante la resolución Dame 01-2003 del 7 de enero del 2003 se declara sin lugar el recurso de apelación, por cuanto la denegatoria de la licencia comercial a la empresa se encuentra debidamente fundamentada en el artículo 81 del Código Municipal y en el artículo 3 de la Ley de Juegos, en cuanto en ésta última se prohíben todo tipo de juegos en los que intervenga el envite.
- IX. Que el 14 de enero del 2003, la empresa en cuestión plantea un recurso de revocatoria y apelación en subsidio en contra de la resolución Dame 01-2003, con base en lo siguiente:



que la resolución recurrida quebranta el principio de legalidad, pues la Municipalidad de Escazú al denegar la solicitud formulada ha extralimitado sus facultades. La actividad de las empresas dedicadas a la recepción y procesamiento de datos que generan apuestas electrónicas, no está prohibido dentro de nuestra legislación.

que el 27 de diciembre del 2002 se publicó en la Gaceta N° 250 la Ley de Contingencia Fiscal N° 8343, que en el artículo 18 dispone el registro de las empresas que se dedican a este tipo de servicios y establece la obligación de pagar por una licencia de operación. De esta forma, el Estado no encuentra ilegal la actividad que desarrollan y establece un marco de regulación.

CONSIDERANDO

I. De los alegatos de la recurrente:

En relación con la violación del principio de legalidad:

No lleva razón la recurrente en cuanto a este punto. Primeramente, la Sección de Licencias Municipales se basó en el artículo 81 del Código Municipal y en el artículo 3 de la Ley de Juegos. El primero en cuanto dispone la facultad de negar la licencia municipal para el ejercicio de una actividad lucrativa, cuando la actividad sea contraria a la ley, y el segundo al prohibir los juegos en los que intervenga todo tipo apuesta.

Conforme a la Ley de Juegos, entonces, toda actividad en la que se involucren juegos con apuestas, está prohibida, pues la ley no hace distinción alguna y abarca de manera amplia cualquier clase de juego en el que intervenga el envite o apuesta. En la colocación de apuestas deportivas, sin importar el medio que se utilice (teléfono, internet, fax o presencial) interviene el envite, de ahí que no se trata de una interpretación normativa, sino de la aplicación de una norma a un hecho contemplado en el supuesto jurídico expresamente. En consecuencia, no existe violación del principio de legalidad.

En relación con la Ley de Contingencia Fiscal N° 8343:

En efecto, el 27 de diciembre del 2002, mediante la Ley de Contingencia Fiscal se creó un registro para inscribir estas empresas y se les impuso el pago de un impuesto por la licencia de operación. Con la promulgación de esta ley, se crea un conflicto de normas, pues se contrapone esta disposición con lo estipulado en la Ley de Juegos. La Ley N° 8343 no dispone la derogación de la Ley de Juegos, sin embargo, en cuanto a este tipo de actividad, se debe entender reformada al excepcionarse del resto de juegos de apuestas.

No obstante lo anterior, el acto recurrido se dictó con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente en el momento, sea en setiembre del 2002, fecha en la cual la Ley en cuestión no había sido promulgada. La Sección de Licencias



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 220-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5544 / Apartado: 552-1250, Escazú

0/055

Municipales procedió conforme al principio de legalidad, de ahí que el oficio N° 815-2002 es un acto válido. Además, es importante tener en cuenta que ante la reforma indicada, las empresas de este tipo, deben cumplir con los requisitos previstos y deben registrarse ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 79 y 81 bis del Código Municipal, el artículo 3 de la Ley de Juegos, y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, **se resuelve**: declarar sin lugar el recurso de apelación en contra de la resolución Dame 01-2003 del 7 de enero del 2003, en cuanto se encuentra conforme con el ordenamiento jurídico vigente. La apelación será trasladada al Concejo Municipal. Notifíquese..


Lic. Adrián Chinchilla Miranda
Alcalde Municipal



cc: online2.doc
jkb



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0416 / Fax: 289-5564 / Apartado 662-1250, Escazú

0056

RESOLUCIÓN DAME 01-2003 DESPACHO DEL ALCALDE, MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ:

Al ser las once horas tres minutos del siete de enero del dos mil tres, se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por Nilesh Patel en contra del oficio de la Sección de Licencias Municipales N° 815-02 del 4 de setiembre del 2002, mediante el cual se deniega la solicitud de licencia comercial del negocio Online Gaming Solutions.

RESULTANDO

- I. Que el 27 de mayo del 2002, el señor Nilesh Patel, representante legal de Online Gaming Solutions S.A., solicita a la Sección de Licencias Municipales la concesión de una licencia para la actividad comercial de procesamiento de datos.
- II. Que mediante nota de fecha 28 de mayo del 2002, la Sección de Licencias Municipales solicita una explicación más detallada de que consiste la actividad comercial del negocio.
- III. Que el 25 de junio del 2002, el representante legal de la empresa contesta indicando que ésta se dedica a la elaboración de base de datos para empresas que realizan transacciones por Internet, brindan asesoría en diversos campos y rastrean ordenes por Internet.
- IV. Mediante oficio N° 662-02 del 8 de julio del 2002, nuevamente se solicita una explicación detallada sobre la actividad. Este oficio es contestado el 12 de julio del 2002, indicando que su actividad principal es la elaboración de bases de datos y parte de las funciones es brindar asesoría a los clientes por Internet.
- V. El 31 de agosto del 2002, se lleva a cabo una inspección en el lugar y se constató las computadoras y el servidor utilizan un software (programa) para controlar el sistema de apuestas deportivas, se constatan anotaciones sobre datos de juegos y precios en dólares. Dos televisores para transmitir los juegos y personas trabajando en las computadoras.
- VI. Mediante oficio 815-02 del 4 de setiembre del 2002, la Sección de Licencias Municipales deniega la licencia comercial del negocio, por cuanto la actividad de apuestas por medio de Internet, se encuentra prohibida, conforme al artículo 3 de la Ley de Juegos.
- VII. Que mediante escrito presentado el 10 de setiembre del 2002, el señor Nilesh Patel, representante de la empresa en cuestión, interpone un recurso de apelación en contra del oficio 815-02, manifestando lo siguiente:

- A) La denegatoria se asienta en fundamentos erróneos y la resolución impugnada quebranta el principio de legalidad.
- B) La interpretación extensiva y analógica en materia de normas prohibitivas y limitativas de derechos fundamentales es improcedente.

CONSIDERANDO

R/ Gobernación
2003



Atencion:
Sra: Aurora - Fernández

0057

* MUNICIPALIDAD DE ESCAZU *

17 ENE. 2003

RECEBIDO

Escazú, 17 de enero del 2003

Atencion:
Departamento Sociedad de
Licenciatarios Municipales
Municipalidad de Escazú

Estimado señor(es):

Por medio de la presente el grupo de veteranos de tenis del Bell Horizonte Country Club, dirige a su departamento el permiso correspondiente para la realización de Una
Feria/Expo, el próximo 14 de febrero del año en curso, a partir de las 7:00 p.m.
hasta las 12 media noche, dicha actividad se llevará a cabo en las instalaciones del Bell
Horizonte Country Club.

En caso de contar con su autorización para realizar dicho evento, de ser aprobado el
permiso que solicitado nos comprometemos a velar por el orden, el sonido y seguridad
de dicha actividad con el fin de que dicha actividad no incomode a ninguna persona,
estimando su pronta respuesta, se despide de usted(es).

Atentamente,
C. Jiménez Vega
Coordinador Grupo Veteranos de Tenis

R. M. 27/10/03





MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
Área de Conservación Cordillera Volcánica Central

0058

22 de enero, 200
SRSJ-051



Señores
Consejo Municipal
Municipalidad de Escazú
San José

Estimados señores:

Con relación al reporte de fondos depositados por esa Municipalidad a favor del MINAE en cumplimiento de lo establecido en los incisos 1 y 5 del artículo 43 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, les indico, la necesidad de que nos informen el monto depositado por año a partir del año 1998, ya que dicha Ley se publicó el 30 de abril de 1998, lo anterior mediante el envío de las copias de los depósitos realizados a la Oficina de la Subregión de San José del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central del Ministerio del Ambiente, sita en la calle 25 av. 8 y 10, Edificio MINAE.

Es necesario aclearles que lo establecido para el cobro según la Ley de Biodiversidad, artículo 43, corresponde para el inciso 1) a un 2% de los ingresos que por impuesto de patentes municipales recibe el municipio en cualquier clase, y del inciso 5) se refiere a un monto fijo de ₡ 5000.00 anuales, para todos los establecimientos o sitios en donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas (bares, cantinas, salones etc...).

De los dos rubros sumados, deberá depositarse anualmente un 10 % en la cuenta de la CONAGEBIO N° 000-209836-6 del Banco Nacional, del restante 90 %, un 30 % será destinado por el municipio a la formulación e

implementación de estrategias locales de desarrollo sostenible, y un 70 % será depositado en la cuenta N° 211389-2 MINAE, del Banco Nacional, para las áreas protegidas del área de conservación respectiva.

Es importante que me indiquen la persona con la que debo contactarme en el Municipio para atender estos asuntos; asimismo, para cualquier información adicional al respecto favor comunicarse a los teléfonos 257-0232 y 233-4533, ext. 120.

Esperando su colaboración al respecto.

Sin otro particular.
Atentamente

Luis Quirós Rodríguez
Jefe Subregión San José



Iqr/SRSJ-051-03*22*01

C.
Comisión de Asuntos Ambientales Municipalidad
Ricardo Valerio, Director ACCVC
Exp. Municipalidad de Escazú
Verificador

22 de enero de 2003

Al contestar refiérase al
Circular N°. 194-2003

Señor
Enrique Segura Seco
Presidente Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú, San José



Referencia: Consulta relativa
a juramentación de Síndicos.

Estimado señor:

Este Tribunal comunica el acuerdo tomado en **Sesión N°. 07-2003**, celebrada el día veintiuno de enero del año en curso, que dice:

ARTICULO TERCERO.-

Del señor Alfonso Flores Sandoval, Secretario a.i. de la Municipalidad de Curridabat, se conoce oficio N°. 028-01-2003 del 17 del mes en curso, mediante el cual consulta si deben o no juramentarse los Síndicos electos el 1º de diciembre de 2002, así mismo solicita se indique si se juramentan el 03 de febrero o si se podrían juramentar con anterioridad, y ante quién corresponde la juramentación.

Se dispone: Tal y como hizo ver el Tribunal en resolución n°. 1734-E de las 8:45 horas del 24 de agosto del 2001, existe una incongruencia normativa entre varias disposiciones del Código Electoral y el Código Municipal en punto al momento en que deben ser electos los síndicos municipales, ya sea conjuntamente con los regidores o bien con la designación del Alcalde; situación que le llevó a interpretar a favor de la segunda de esas tesis. A la luz de lo anterior, el artículo 29 del Código Municipal parte de la errónea premisa según la cual regidores y síndicos tomarían posesión conjuntamente; sin embargo, sienta el valedero principio según el cual los síndicos, independientemente del momento de su elección, deben prestar juramento ante el Concejo Municipal. Ante ausencia de norma aplicable, debe entenderse que debe dicho Concejo fijar la fecha oportuna para el cumplimiento de dicho ritual constitucional

por parte de los síndicos electos, al que se supedita la eficacia de su investidura, por lo que, en todo caso, debe llevarse a cabo antes de la toma de posesión de tales cargos.

Las comentadas reglas resultan analógicamente aplicables a los Alcaldes, Concejales de Distrito y Concejales Municipales de Distrito. Sin embargo, habida cuenta de la peculiar posición de los intendentes, éstos prestarán juramento ante el respectivo Concejo Municipal de Distrito. **ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

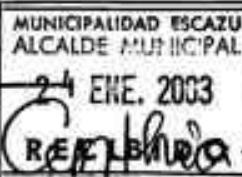
ORIGINAL FIRMADO

Lic. Alejandro Bermúdez Mora
SECRETARIO T. S. E.

Lic. Alejandro Bermúdez Mora
Secretario



c. Secretaría Municipal  **COPIA**
Carreta de Circulares
archivo-copiador
arv.-



Jueves 23 de Enero del 2003

Señores
Consejo Municipal
Municipalidad de Escazú

Estimados señores:

Deseamos agradecer muy especialmente el apoyo brindado por ustedes a la Fundación Comisión Asesora en Alta Tecnología de Costa Rica "CAATEC", desde el inicio de nuestra gestión en el año 2001, a través de la designación del Sr. Francisco López Trigo, Gerente General de la Empresa CONAIR, quien reside en el Cantón de Escazú, como el representante de esa Municipalidad en la Junta Administrativa de esta Fundación.

Con la cooperación de diversas instituciones, incluyendo el decidido apoyo de CONAIR y otras empresas nacionales e internacionales, y el del señor López, cargo que ha ostentado ad-honorem, como el resto de los integrantes de esa Junta Administrativa, CAATEC ha realizado importantes estudios en Costa Rica y en otros países, que hoy día son la base para continuar mejorando la calidad del recurso humano y las instituciones, para que los costarricenses puedan aprovechar mejor las oportunidades de un mundo cada vez más integrado y competitivo.

El Sr. López, ha asumido mayores responsabilidades al frente de la empresa en su proceso de consolidación y expansión por lo que nos ha pedido que les solicitemos su reemplazo en CAATEC.

Deseamos seguir contando con el valioso apoyo de CONAIR y para ello sugerimos muy respetuosamente el nombre del Sr. Miguel Ruiz Herrera, cédula #1-370-432, mayor, abogado, casado una vez, también vecino del Cantón de Escazú, y que a su vez presenta la importante ventaja que está también ligado a CONAIR (en calidad de directorio y apoderado generalísimo de dicha empresa) y de haber sido uno de nuestros Fundadores, como representante de esa Municipalidad ante nuestra Fundación, conforme lo establece la ley de Fundaciones.

El Sr. Ruiz ha manifestado su disposición de representarlos - también a título totalmente ad honorem - y así tratar de mantener el apoyo de la Empresa CONAIR, colaborando así con nuestros esfuerzos en procura de una mayor competitividad, contribuyendo a un mayor desarrollo económico y social de nuestra Costa Rica.

Al agradecerles su pronta atención a nuestra solicitud, reciban nuestro especial reconocimiento y mejores deseos en el éxito de su gestión en este año que recién se inicia.

Atentamente,



Enrique J. Egloff
Presidente
Junta Administradora

ARE-UPAH-015-2003.

24 de enero de 2003.

Sr.

WILLIAN ALVAREZ MONTOYA y otros.

100 metros oeste de la Pajarera, entrada lado este de a Portón Azul, a mano derecha.
Escazú.

ASUNTO: Prorroga, caso Problemas de Aguas, Willian Alvarez Montoya y otros.

Estimados Señores:

De conformidad con los ordenamientos Sanitarios, notificados a ustedes, y de conformidad con la solicitud de prorroga, que usted solicita en su nota fechada 15 de enero de 2003, esta Area Rectora de Salud, resuelve lo siguiente:

- 1) Concederles a los solicitantes, una prorroga, con un plazo de un mes calendario, a tenor de las dificultades de presupuesto que dicen tener, para cumplir con los trabajos ordenados de confinamiento de aguas en sus propiedades.
- 2) Que esta Prorroga rige de esta fecha, hasta el 24 de febrero de 2003.
- 3) Debe informar por escrito el solicitante que los trabajos son conformes a lo ordenado por esta autoridad.
- 4) Se le recuerda, que del incumplimiento de lo ordenado, en este plazo, será causal de proceder a ejecutar con los apercibimientos que se desprenden de los ordenamientos sanitarios.

Original] Rosa M. Delgado Moraiza
Síntesis] Rosa M. Delgado Moraiza
Síntesis] Téc. Saneamiento Ambiente

Rosa Maria Delgado M
Téc. de Saneamiento.

ORIGINAL FIRMADO POR:
DR. GUILLERMO TREMINIO

Visto Bueno.
Dr. Guillermo Treminio.
Director.

Cc
Consejo Municipal de Escazú.
Arch.





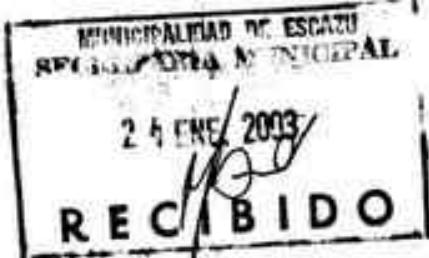
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal

MORAVIA, COSTA RICA

APDO. 10187 TEL.: 298-6996

0065

PE-052-03
23 de Enero del 2003.



Señores (a):
Concejos Municipales del país
Presente

Estimados Señores (a):

La Junta Directiva del IFAM, ha considerado oportuno remitirles la presente nota, con la finalidad de hacer una atenta instancia a todos los Concejos Municipales del país, a efecto de que privilegiando la importancia y trascendencia de la toma de posición de los nuevos Alcaldes electos por primera vez en forma democrática, se analice la posibilidad de realizar algún acto simbólico con la participación de la ciudadanía, ya sea en el marco del Parque Central del Cantón, de algún Auditorio o Gimnasio Escolar o Salón Comunal, para citar a algunos.

La idea no es generar gastos innecesarios y superfluos en la actividad, sino más bien evidenciar la importante necesidad de que el Gobierno Local como un todo, Concejos Municipales y Alcaldías trabajen juntos, de frente al pueblo y con la participación de este.

A efecto de lo anterior los remito a la circular que la Dirección Jurídica del IFAM, les remitiera previamente con respecto a la posibilidad legal y procedimiento para realizar lo respetuosamente sugerido.

Atentamente,

Lic. Juan José Echeverría Alfaro
PRESIDENTE EJECUTIVO
IFAM

c.c.
Junta Directiva
Dirección Ejecutiva
Folio Circular
Cronológico



Escazú, 22 de enero de 2003

0066

Señores (as)
Consejo
Municipalidad de Escazú
Presente

Estimados señores (as):

La presente es para saludarles y a la vez desearles todo el éxito en este año nuevo.

Nosotros los abajo firmantes todos vecinos de San Antonio de Escazú, de la urbanización la Nuez y propietarios de casas de habitación ubicadas en la segunda alameda, gracias a un permiso de construcción tramitado por la señora Margarita Castro Villalta el cual fue denegado por el departamento de desarrollo urbano, ya que en el plano catastro estipula una alameda donde nosotros siempre habíamos considerado como calle pública.

Nosotros solicitamos sea cambiada el espacio territorial de alameda a calle pública, así mismo nos hacemos responsables del cuidado y mantenimiento de dicha calle.

Sin más por el momento, se despide de ustedes

Casa número 9. Nombre Margarita Castro Villalta cedula 1-261-540

Firma Margarita Castro V.

Casa número 13. Nombre Leomarie Pérez Latoroza cedula 1225-759

Firma Leomarie Pérez Latoroza

Casa número 14. Nombre Leomarie Pérez Monge cedula 1-368-161

Firma Leomarie Pérez M.

Casa número 15. Nombre José Cillate Longa cedula 2-313-239

Firma José Cillate Longa

Casa número 16. Nombre Ricardo Amador Hidalgo cedula 5-213-508

Firma Ricardo Amador Hidalgo

Copia

Del plano catastro casa número 9

Para cualquier información
289-30-36 con Leonardo Fernández C.
327-55-03

DIRECCION NACIONAL DE ESCAZU

Departamento:
Dirección Técnica y Estudio
De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley
de Planeamiento y Desarrollo del Municipio
y la Reglamentación de la Ley
Municipal, el Municipio de Escazú, el
que sigue:

26 ENE

REGISTRO NACIONAL
CATASTRO NACIONAL

El presente pliego ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley por lo que ha sido registrado bajo el siguiente número

DE OFICIO



872065-80

ENE 1990

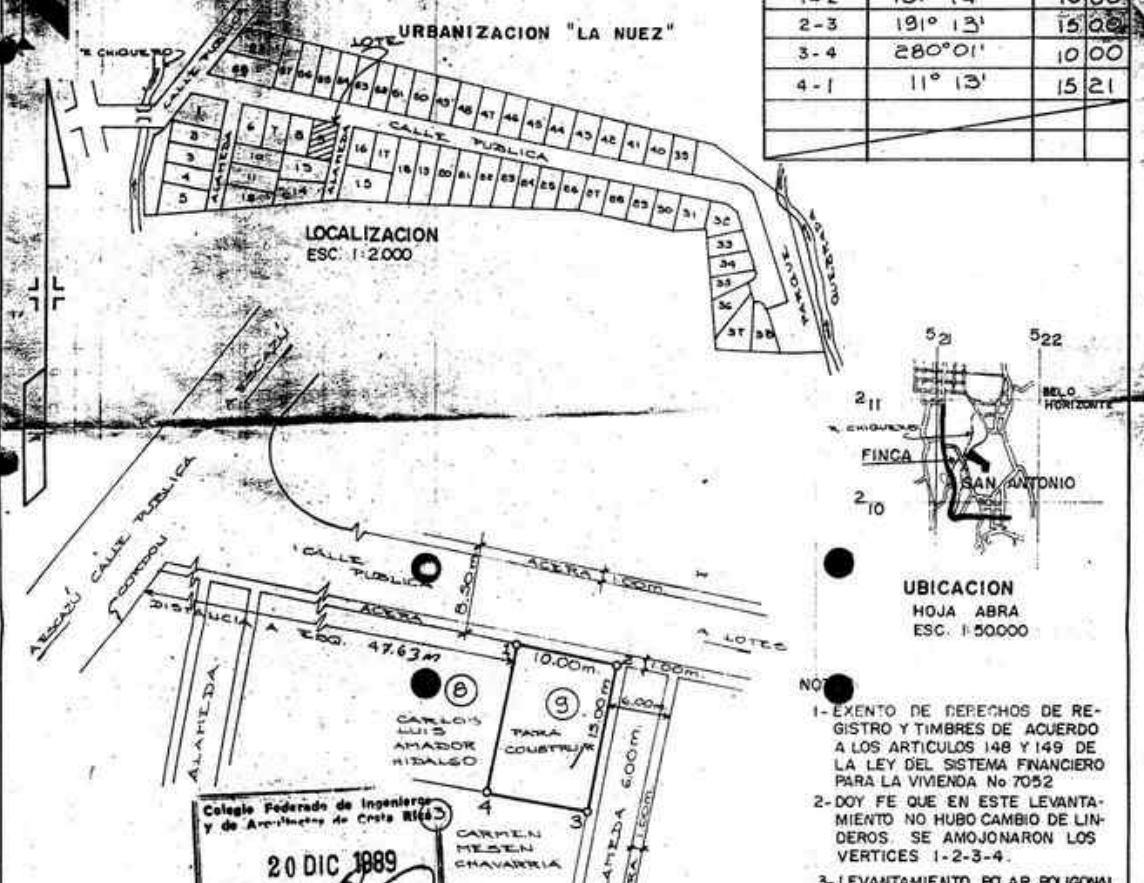
Fecha Firma autorizada

Municipal

Escazú, C. R.

DERROTERO

LÍNEA	AZIMUT	DIST.
1-2	101° 14'	10.00
2-3	191° 13'	15.00
3-4	280° 01'	10.00
4-1	11° 13'	15.21



LOTE N° 9 "URBANIZACION LA NUEZ"

PROPIEDAD DE ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL DE CIUDAD ESCAZU CEDULA JURIDICA 3-002-056838 PARA TRASPASAR AL MATEO VILLALTA, CASTILLO VILLALTA 1-261-540	SITUADO EN SAN ANTONIO DISTRITO 2º SAN ANTONIO CANTON 2º ESCAZU PROVINCIA 1º SAN JOSE'
RODRIGO MONTERO CAMPOS- INGENIERO TOPOGRAFO ITA/363 PROTOCOLO TOMO 4767 FOLIOS 168-170	AREA 151.06 m ²
	FECHA DICIEMBRE - 1989

- NOTA
- 1- EXENTO DE DERECHOS DE REGISTRO Y TIMBRES DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 148 Y 149 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO PARA LA VIVIENDA No 7052
 - 2- DOD FE EN ESTE LEVANTAMIENTO NO HUBO CAMBIO DE LINDEROS. SE AMOJONARON LOS VERTICES 1-2-3-4.
 - 3- LEVANTAMIENTO POLAR, POLIGONAL ABIERTA ERROR LINEAL 0.01m ERROR ANGULAR 00°00'30"
 - 4- MODIFICA PLANO CATASTRADO SJ - 653591 - 86

0067



Instituto de Fomento y Asesoría Municipal

MONAVIS, COSTA RICA

APOD. 10187 TEL. 238-6648

0068

DJI-0034-2003

San Vicente de Moravia, 17 de enero de 2003

CIRCULAR

INTENDENCIA DE ESCAZU
MUNICIPAL

22 ENR. 2003

RE
IPD
RECIBIDO

PARA.

Concejos Municipales.
Concejos Municipales de Distrito
Todo el país.

Juramentación de Alcaldes, Síndicos y Concejales de Distrito.

Ante las diferentes consultas realizadas a este Directorio relacionadas con la Juramentación de los Alcaldes, Síndicos y Concejales de Distrito y sus respectivos suplentes, tenemos el agrado de informar:

1. Todos los funcionarios señalados tomarán posesión de sus respectivos cargos el próximo lunes 3 de febrero de 2003.
2. Los funcionarios señalados deberán ser juramentados por el Directorio del Concejo.
3. No existe impedimento legal para que la Juramentación se lleve a cabo en fecha anterior al 3 de febrero, pero bajo ningún concepto podrán asumir antes del 3 de febrero.

Hasta otra oportunidad.

Le: José Félix Prado Prado, Director
DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUCIONAL

My

F/1: Municipalidades
Cronológico.



Escazú, 20 de enero del 2003

Señores:
Consejo Municipal
Municipalidad de Escazú
Presente

Estimados señores:

Por este medio solicito al gobierno local del cantón de Escazú evaluar el daño o hueco que sufre la calle pública al frente a Farmacia Roma siendo esta la vía principal de acceso para ingresar al centro del cantón por el carril de ascenso.

Por causa del mismo se han registrado accidentes de tránsito en más de una ocasión, pues viajando en sentido de norte a sur los conductores optan por invadir el carril contrario, provocando esto poner en riesgo la vida misma y la de los demás que se desplazan hacia San Rafael de Escazú, entre otras cosas el daño mecánico que sufren los automotores que circulan por la vía.

Por lo anterior solicito que se tomen las medidas del caso, a fin de evitar alguna desgracia mayor e irreversible que pueda dañar a los que diariamente hacemos uso de dicho tramo de carretera, todo en aras de tener una mayor seguridad para quienes habitamos en este lugar como para quienes nos visitan diariamente.

Esperando una respuesta satisfactoria se despide,

Atentamente,

Jorge Serrano Pérez
Ced. 1-799-359
Tel. 228-4819
Vecino de Escazú

c.c. Archivo
Repretel

0070

ASAMBLEA LEGISLATIVA
San José, Costa Rica

23 de enero de 2003
CPAS-14882

Señores
 Concejo Municipal
ESCAZÚ
 F.n.n. 200-2950

Estimados señores:

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales se permite consultar el criterio de esa Municipalidad en relación con el proyecto "Creación de los Comités Comunales para el control de la eficiencia del sector público", expediente N° 14.882, publicado en La Gaceta N° 184 del 25 de setiembre de 2002.

De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que no tienen objeciones que hacer.

Su respuesta la podrá hacer llegar por medio del fax número 243-2429 o vía correo electrónico smata@congreso.aleg.go.cr y cualquier información adicional le será suministrada por quien suscribe por medio de los números de teléfono 243-2426 y 243-2427.

Cordialmente,



*Licda. Sonia Mata Valle
 JEFE DE ÁREA*

SMV/muz
 Cc: Expediente N° 14.882



CREACIÓN DE LOS COMITÉS COMUNALES PARA EL CONTROL DE LA EFICIENCIA DEL SECTOR PÚBLICO

Asamblea Legislativa:

El suscrito diputado, cumpliendo con los compromisos establecidos en la convocatoria del Partido Acción Ciudadana de impulsar un proyecto de ley que le permita a las comunidades auditir la calidad de los servicios públicos y contar con mayores instrumentos para exigir que el funcionario cumpla de manera eficiente sus funciones de servicio público, me permito acoger la iniciativa presentada por el ex-diputado Ottón Sojil Fallas el 12 de noviembre de 1996. Como antecedentes debe señalarse que esta iniciativa (expediente N° 12784) no obstante haber recibido dictamen afirmativo de mayoría por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos el 2 de setiembre de 1997, fue archivado en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Debe indicarse que la versión del texto que presenté, corresponde a la del Dictamen Afirmativo de Mayoría del proyecto, con la salvedad de que el artículo 1 fue modificado con el propósito de que sea una obligación y no una simple facultad de los consejos municipales, crear los comités comunales.

En adelante, me permito transcribir la exposición de motivos incluida en el proyecto que este diputado se sirvió acoger.

Desde hace ya varios años Costa Rica inició un proceso de descentralización política y administrativa del sector público. Sin embargo, dicho proceso ha sido timido, lento e insuficiente. Nuestro país necesita un Estado mucho más flexible y más cercano a todos los habitantes de la República, donde además, como corolario ellos puedan ejercer de manera efectiva sus derechos y tener un mayor acceso a la toma de decisiones de índole política y administrativa.

El presente proyecto de ley pretende impulsar una de las áreas de la agenda de descentralización del Estado costarricense, donde se han realizado menores esfuerzos. Es necesario otorgar a los usuarios potestades de control sobre los servidores públicos, porque son los usuarios quienes se benefician o perjudican por el desempeño del buen o mal servidor público.

El servidor público debe servir al público no a la institución que le paga. El fin de su gestión es la gente, no la institución. A pesar de que este principio se encuentra positivizado en el inciso 1) del artículo 114 de la Ley General de la Administración Pública, la gente, el usuario, el público, la comunidad, paradójicamente en la práctica, no tiene ningún poder sobre el funcionario. La evolución de la carrera profesional de este, la define el departamento de personal de su institución, el Servicio Civil, a otros funcionarios públicos, los cuales no se ven afectados por la buena o mala gestión del funcionario. De este modo, el público al que sirve el funcionario, no actúa como su jefe o patrón, de tal manera que no pierde ni gana atendiendo mal o bien. La carrera del funcionario se define por su relación con otros miembros de la institución, su cercanía a algún político y por el cumplimiento de ciertas reglas (horario, etc.) propios de la burocracia. Sin embargo, es el público usuario el que conoce la calidad de los funcionarios que se relacionan con el público, ya sea desde una ventanilla o desde una localidad (educador, servidores de salud, extencionista del MAG, policía, etc.). Ciertamente existen aspectos técnicos solo controlables por el órgano o ente donde trabaja el funcionario, pues la comunidad carece de conocimientos para evaluar tales aspectos. Sin embargo, la calidad del funcionario depende también de su actitud, honestidad y compromiso. En estas áreas deben ser los usuarios los que califiquen al funcionario.

A principios de los años ochenta, muchas instituciones del Estado se regionalizaron, con el objetivo de ofrecer un servicio más cercano a los usuarios. Sin embargo, persisten deficiencias evidentes, como es el caso de las largas esperas, el mal trato por parte de funcionarios protegidos por una virtual inanovabilidad dentro del aparato estatal. Todo esto ha conducido al empobrecimiento de la atención al público.

La presente iniciativa busca cambiar la preeminencia del funcionario sobre los usuarios, por la del pueblo sobre los funcionarios. Para tales efectos se propone la habilitación de un comité comunal que vele por los derechos de los vecinos.

Esta propuesta forma parte de la agenda de descentralización, y del desarrollo de la democracia participativa, la cual urge poner en práctica en el país. Se trata de cambios estrechamente vinculados a dos temas de gran importancia: la modernización de la democracia y la reforma del Estado.

La democracia es, dentro de otras cosas, un sistema para tomar decisiones. Hasta ahora, nuestra democracia ha sido amplia dentro del período electoral. En los procesos eleccionarios, las comunidades y sus líderes se relacionan con los candidatos a presidente o a diputados, desde una posición de confianza y de poder. Durante la campaña, el político depende del líder comunal para la preparación de reuniones, y la organización de las finanzas, los censos y el día de las votaciones, etc. Sin embargo, en la democracia meramente electoral existente en el país, una vez pasadas las elecciones, en la misma noche en que se conocen los resultados, esa relación de poder cambia en 180 grados: el líder comunal pasa a depender del político electo. La sumisión del segundo durante la campaña, el gobierno se convierte en sumisión del primero. Ahora el líder comunal debe hacer fila, rogar y someterse a los dictados del político.

Es urgente que nuestro sistema político evolucione de esa democracia electoral a una democracia participativa, donde la gente cuente tanto dentro del proceso electoral como durante el gobierno. Este proyecto brinda a la gente la posibilidad de controlar y ejercer potestades efectivas en relación con los funcionarios públicos que prestan servicios. De ese modo, ya no sólo los jerarcas políticos electos, o los niveles superiores de la Administración Pública, tendrán poder sobre los funcionarios, sino también los usuarios de los servicios públicos.

Por otra parte, uno de los objetivos más importantes de la Reforma del Estado, es mejorar la eficiencia en la prestación (el costo) de los servicios públicos. Los organismos financieros internacionales y algunos costarricenses, han estado convencidos de que la amenaza del despido, el cierre de instituciones o las simples órdenes del jerarca correspondientes, bastan para que los funcionarios se comprometan con su trabajo. La propuesta de este proyecto se origina, en parte, en una serie duda sobre estos mecanismos para mejorar la eficiencia. Mientras el usuario no tenga poder sobre los funcionarios, por lo menos sobre aquellos que se relacionan con el público, es muy difícil lograr la excelencia en la prestación de los servicios. Por ejemplo, ningún Ministro de Educación por más buen gerente que sea, puede controlar la actitud y el nivel de compromiso de un educador particular. De ahí la necesidad de las comunidades de contar con una organización de vecinos, que controle la eficiencia en el sector público y así tener mejores posibilidades de éxito en la Reforma del Estado.

Por lo anterior, se presenta a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:**
**CREACIÓN DE LOS COMITÉS COMUNALES PARA EL CONTROL
DE LA EFICIENCIA DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1°—Los consejos municipales deberán crear comités comunales para el control de la eficiencia en la actividad del sector público.

Artículo 2°—Los comités comunales tendrán la potestad de recibir, investigar y tramitar, ante el órgano o ente público que corresponda, toda queja o denuncia que sea de su conocimiento, sobre actuaciones irregulares o inefficientes de los funcionarios públicos.

Artículo 3°—Los comités podrán constituirse a nivel distrital o cantonal, y serán integrados por cinco vecinos de la comunidad; de la siguiente manera:

- Dois miembros serán designados por el concejo municipal. Para tal propósito, cada fracción política, representada en la corporación municipal, podrá presentar una terna; y la designación deberá hacerse de dos temas diferentes.
- Tres miembros electos en cabildo abierto o audiencia pública, que será convocada para este efecto y ampliamente publicitada por el concejo municipal, con al menos quince días de anticipación. Quedarán electos en calidad de propietarios las tres personas que obtengan más votos entre los propuestos, y tres suplentes según el orden descendente de votación.

Ninguno de los miembros del comité recibirá dietas o pago alguno por el cumplimiento de las funciones propias de dicho cargo.

Artículo 4°—Para integrar un comité comunal se requiere:

- Ser costarricense.
- Ser mayor de dieciocho años.
- Ser de reconocida solvencia moral, y que no tenga sentencia firme en su contra por delitos dolosos; y
- Con al menos dos años de residencia en el cantón.

Artículo 5°—Los miembros del comité ejercerán su cargo por un período de cinco años, salvo que fueren removidos por acuerdo de las dos terceras partes del concejo municipal, por causa debidamente justificada, o bien que presenten la renuncia ante el concejo municipal. Cada miembro del comité podrá ser reelecto en forma sucesiva.

Artículo 6°—Una vez nombrados los miembros del comité, serán juramentados en sesión solemne por el concejo municipal; asimismo, designarán de su seno un presidente y un secretario, que ejercerán dichos cargos por un plazo de un año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 7°—Toda persona interesada, sin excepción alguna, puede dirigirse al comité para plantear sus quejas, reclamos o denuncias, siempre que fueren en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 8°—La solicitud ante el comité se hará sin formalidades especiales, de modo verbal o escrito, y sin costo alguno; sin embargo, el reclamante deberá indicar su nombre, sus calidades y domicilio exactos, exponer en forma clara los hechos denunciados y la prueba que pudiere aportar.

En caso de denuncia verbal, el quejoso rendirá declaración ante el comité, el cual levantará una acta, que será firmada por el denunciante y remitida al órgano o ente que corresponda.

El comité acusará recibo de las quejas o denuncias que se le formulen y tendrán amplia discrecionalidad para dar curso o no a los reclamos. En caso de rechazo, orientará al quejoso sobre las vías oportunas para reclamar sus derechos, si lo considera necesario.

El comité llevará un registro de las quejas o denuncias que sean

Artículo 9°—Acogida la queja o denuncia, el comité la trasladará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, al órgano o ente que corresponda, la cual deberá tramitar su recibido e iniciar, de inmediato, el procedimiento ordinario previsto en la Ley General de la Administración Pública. La institución o dependencia que recibe la denuncia deberá, dentro de los diez días hábiles siguientes, informar al comité comunal del tipo de curso o trámite dado.

Artículo 10.—El órgano director del procedimiento, que investigue los actos denunciados, deberá informar y notificar al comité comunal toda actuación o resolución que se dé dentro del procedimiento. Las notificaciones al comité deberán realizarse en los mismos plazos establecidos por la Ley General de la Administración Pública para las partes interesadas.

Artículo 11.—Los órganos y entes públicos estarán obligados a colaborar y brindar información, de manera preferente, a los comités comunales que así lo soliciten.

Los comités tendrán acceso a toda información o documentación administrativa, salvo a los secretos de Estado y los documentos de carácter confidencial de acuerdo con la ley.

Artículo 12.—La negativa de un funcionario para atender las gestiones, contestar o enviar la documentación requerida por los comités, le hará incurrir en falta grave, que se sancionará conforme a las disposiciones internas que regulan su relación de servicios.

Artículo 13.—Las corporaciones municipales facilitarán los recursos materiales a los comités, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14.—Las sesiones de los comités serán públicas, salvo que circunstancias especiales ameriten la celebración de una sesión privada, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 15.—Rige a partir de su publicación.

Transitorio único.—Para el funcionamiento de los comités, dentro del término de un mes a partir de su integración, la respectiva municipalidad les facilitará una oficina, el equipo mínimo y la papelería necesaria para que puedan realizar cabalmente sus funciones.

Juan José Vargas Falles, diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 9 de setiembre del 2002.—1 vez.—C-68060.—(69849).

N° 14.584

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA PARA
SEGREGAR UN TERRENO MUNICIPAL Y PERMITIRLO
POR OTRA PROPIEDAD DE LA SEÑORA IRIS VARELA
GAMBOA, SITO EN URBANIZACIÓN
JARDINES DE MORAVIA**

Asamblea Legislativa:

La percepción de los habitantes del país con respecto a las municipalidades ha empeorado. Las encuestas no solo han desnudado la crisis de los partidos políticos sino de los diferentes órganos de la función pública.

Esta imagen distorsionada se ha nutrido del distanciamiento de las autoridades y de los vecinos, de la falta de visión estratégica en sus propuestas y de la imposibilidad material de los municipios de dar respuesta a la problemática social en sus cantones.

Solo a través del fortalecimiento los municipios, como requisito fundamental, para dar respuesta a los problemas cantonales logrará la credibilidad necesaria para acercarlos a sus habitantes. Por ello, debe de primar el interés de cada uno de los pobladores de su circunscripción, para lograr esa visión de desarrollo regional.

En este sentido, y como representante popular, he acogido el presente proyecto de ley, no solo para mejorar la condición de una familia, sino para asegurarnos a la Municipalidad de Moravia, cumplir con su objetivo, mejorar las condiciones de vida de todos los habitantes del cantón. Este proyecto reproduce fielmente el acuerdo del Concejo Municipal de Moravia en sesión extraordinaria setenta y cinco del ocho de marzo de dos mil dos. Por ello, someto a conocimiento de las señoras y señores diputados, el presente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:**
**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA PARA
SEGREGAR UN TERRENO MUNICIPAL Y PERMITIRLO
POR OTRA PROPIEDAD DE LA SEÑORA IRIS VARELA
GAMBOA, SITO EN URBANIZACIÓN
JARDINES DE MORAVIA**

Artículo 1°—Autorízase a la Municipalidad de Moravia, cédula jurídica N° 3-014-042055, para segregar de su finca Folio Real N° 1343304-000, el lote descrito en el plano catastrado N° SJ-763657-2002; además, para desafectarlo del dominio público. Se trata de un terreno sito en San Blas, distrito 1° San Vicente, cantón XIV Moravia, provincia de San José, con una medida de 150.70 m². Linda al norte con calle pública; al sur, con Municipalidad de Moravia; al este, con Municipalidad de Moravia, al oeste, con Municipalidad de Moravia y Pilar Matilde Perlaza Salazar. El

Artículo 2°—Autorízase a la Municipalidad de Moravia para permutar el terreno descrito en el artículo 1 con la señora Iris Varela Gamboa, cédula 3-0167-0538, por la propiedad del partido de San José al Folio real, matrícula 271387-000, según plano catastrado N° SJ-334753-79. Se trata de un terreno sito en San Blas, distrito 1° San Vicente, cantón XIV Moravia, provincia de San José, con una medida de 150.79 m². Linda al norte con calle pública con 9 metros de frente; al sur, con zona de parque; al este con lote 2-P; y al oeste, con zona de parque. El cual pasará a ser propiedad de la Municipalidad de Moravia.

Artículo 3°—Ambas permutas se harán libres de anotaciones y gravámenes, con los impuestos nacionales y municipales al día.

Rige a partir de su publicación.

Ricardo Toledo Carranza, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 10 de setiembre del 2002.—1 vez.—C-15410.—(69850).

N° 14.597

**CREACIÓN DE LOS CONSORCIOS
MUNICIPALES DE DESARROLLO**

Asamblea Legislativa:

Desde hace algunas décadas, se viene sintiendo en la mayoría de las regiones del país, la necesidad de desarrollar el potencial socioeconómico que en ellas existe, sin embargo, no se tiene la estructura empresarial ni económica que aglutine todos los esfuerzos que pudieran existir en determinada zona, para desarrollar las empresas que con ayuda del Estado, en coordinación con las municipalidades, logren impulsar la gestión empresarial a través de corporaciones formadas bajo el esquema jurídico de sociedades anónimas y así, traer riqueza a las regiones.

Las municipalidades por sí solas no tienen las condiciones suficientes, ni los recursos necesarios para echar a andar verdaderas empresas, que bajo el marco jurídico de sociedades anónimas logren crear empleos y desarrollo. Por eso se plantea en este proyecto la unificación de recursos y esfuerzos bajo un esquema de trípode, en donde en cada uno de ellos se ubique al Estado aportando los avales y recursos requeridos, el sector privado a través de inversiones y las municipalidades aportando recursos de capital accionario y en especie.

Con base en los criterios y consideraciones anteriores, someto a la corriente legislativa el presente proyecto de ley para su trámite correspondiente.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:**

**CREACIÓN DE LOS CONSORCIOS
MUNICIPALES DE DESARROLLO**

CAPÍTULO I

Nombre, personalidad, domicilio y objetivos

Artículo 1°—Autorízase a las municipalidades a crear empresas de capital privado, con personalidad y patrimonio propios, denominadas consorcios municipales de desarrollo, denominación que podrá abreviarse CMD. Para formar una corporación de este tipo, se requiere la participación de al menos dos municipalidades. Quedan autorizadas las municipalidades participantes a invertir en estas empresas capital accionario, para tal efecto el monto requerido, será presupuestado en un solo periodo o en varios períodos, además hacer aportes en especie. De igual manera lo podrán hacer las instituciones del Estado.

Artículo 2°—Los consorcios municipales de desarrollo se constituyen como sociedades anónimas y se regirán por las disposiciones de esta Ley, su reglamento y por el Código de Comercio.

Artículo 3°—Cada consorcio municipal de desarrollo tendrá su domicilio en la ciudad que designe la mayoría de los socios que integren la corporación y podrá establecer oficinas en otras regiones del país.

Artículo 4°—El consorcio municipal de desarrollo tendrá como objetivo emprender actividades económicas orientadas hacia el desarrollo socioeconómico y humano de la región. Para ello se orientan al logro, entre otros, de los siguientes fines:

- Modernizar, racionalizar y ampliar actividades productivas existentes.
- Desarrollar nuevas actividades productivas, con el propósito de unificar integralmente los recursos humanos, naturales y de capital.
- Crear empresas.
- Promover el desarrollo humano integral.

Artículo 5°—Cada consorcio municipal determinará las actividades productivas a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior. A tal efecto, se tomará en cuenta el aporte actual y potencial de dichas actividades, desde el punto de vista de la necesidad de:

- Orientar y estimular la estructura productiva regional, proyectada a la comercialización nacional e internacional.
- Fomentar y diversificar la comercialización nacional e internacional de bienes y servicios.
- Integrar de manera cada vez más coordinada, los distintos sectores que componen el sistema económico regional, para aprovechar las

0073

20 DE ENERO, 2003

CC.01-03

Señores**Concejo Municipal:****Curso Virtual de Posgrado:
"Evaluación Institucional de Organizaciones
Públicas"**

El curso se realizará entre el 18 de febrero y el 30 de abril, se dictará en el marco del convenio entre el Centro de Desarrollo y Asistencia Técnica en Tecnología para la Organización Pública (TOP), Argentina, y la Escuela Virtual de Gobernabilidad (EVC) de la Universidad de Catalunya, España.

Ofrece dos orientaciones:

Mayor información

- http://www.top.org.ac.ar/www_vt.ihm (Argentina)
- <http://www.igov.vt.edu.es> (España)

1. Administración centralizada y descentralizada

2- Administración Municipal

**PROGRAMA LATINOAMERICANO DE MAESTRIA EN
DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO LOCAL**
Quito, Ecuador

El programa Latinoamericano de Maestría, nace por la necesidad

de encontrar soluciones a los procesos de Descentralización, Desarrollo Local y Gestión Organizacional que promuevan y desarrollen el cambio en la región.

Más información:

- Universidad de las Américas.
- Teléf. (593 2) 2556 263 ó 2446 264
- Correo electrónico: gtnudla@uamericas.edu.ec

Respondiendo a tales necesidades, la Universidad de las Américas con el apoyo de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit, GTZ, ofrece este programa de maestría. Al finalizar

la Maestría, el participante estará en capacidad de implementar proyectos de cambio efectivos en su institución, entidad o proyecto de origen.

Inicio de la maestría: 13 de octubre, 2003

La Unión Nacional de Gobiernos Locales le facilita todo información, pero no tiene relación directa con la organización de estos cursos.

- Seidy Morales Pérez, Comunicación UNGL
- Teléfonos: 255 61 73 / 256 9245 Correo electrónico: unionalcaldes@ymail.com



**Unión Nacional de
Gobiernos Locales**

0074

DIGITE DATOS DEL TERRENO (impresión / Print screen)

AREA: 401.65 FRENTE: 19.73 PENDIENTE: 10 %
NIVEL: 0.00 UBICACION (Mz): 5 REGULARIDAD: 1.00
SERVICIOS2: 16 TIPO DE VIA: 3
ZONA HOMOGENEA Z01-U39
SERVICIOS1: 4
COMERCIO: 0 RESIDENCIAL: 3 INDUSTRIA: 0

FACTORES APLICADOS

AREA: 1.07 FRENTE: 1.11 REGULARIDAD: 1.00 PENDIENTE: 0.91
NIVEL: 1.00 UBICACION: 1.00 SERVICIOS2: 1.00 T VIA: 1.00
SERVICIOS1: 1.00
FACTOR TOTAL: 1.08 VALOR TIPO: 18,000.00 AJUSTADO: 19,440.00
VALOR TOTAL: 7,808,076

TIENE CONSTRUCCIONES: < 1 = SI > 0 = NO

$$= \overline{O}_n \overline{H}_n \overline{O}_n^{-1}$$

PROGRAMA PARA ESTIMAR VALORES DE INMUEBLES: INFORME DEL CALCULO DEL VALOR DEL INMUEBLE

*****CALCULO DEL TERRENO *****
 AREA: 402 FRENTE: 19 PENDIENTE: 16 %
 NIVEL: 0,00 UBICACION (Nº): 5 REGULARIDAD: 1,00
 SERVICIOS1: 4 SERVICIOS2: 14 TIPO DE VTA: 2
 ZONA: HOMOGENEA: Z01-4/39
 COMERCIO: 6 RESIDENCIAL: 2 INDUSTRIAL: 0
 VAL DE UNIDAD: 15.490,00

VALOR TOTAL: 7,606,976

高技术材料与先进制造技术 (CN10018734CC10HE) | 《先进材料与技术》杂志社

LISTADO DE CONSTRUCCIONES

TIPO VIEJA U. EDAD EST. AREA % BUEHO VALOR/M2 VALOR TOTAL

TOTAL DE CONSTRUCCIONES 1970-2000 100%

VALOR TOTAL: 28,974,252
IMPUESTO A ANEXO: 3,617,500 IMPUESTO A:



Especialistas en
Valuación Catastral
Tef. (506) 234-7207
Fax (506) 234-6734

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
FORMULARIO DE AVALÚO

0075

 <p>CONSEJERÍA MANTENIMIENTO RURAL Fax (506) 234-6734</p>			<p>Nº de Avalúo: 3264</p>
Provincia: 01 San José	Cantón: 02 Escazú	Distrito: PRIMERO	Nº de Predio: 1412
Ubicación: DE ESQ S.E. IGLESIA 30 ESTE M.T. - ESCAZÚ			Nº de Finca: 137826
Propietario (s): 1er. Apellido 2 do. Apellido		Nombre	Cédula:
PROTTI PADOVANNI		LOREDANA	1-519-810
		Derecho	% de posesión
		000	100

Representante Legal:

Telef. Oficina Telef. Casa Apdo Postal Dirección Fiscal:

200117Z 020107Z APR-1986 1000.

AVALÍO DEL TERRENO

FACTORES UTILIZADOS PARA AJUSTAR EL VALOR

Áreas		Datos del terreno			Valor por m ²		
Área del registro	401,65 m ²	Frente Principal	18,73	Regularidad:	1.0		
Área de Catastro	401,65 m ²	Pendiente:	10%	Ubicación:	5		
Área en el campo	401,65 m ²	Nivel	0.00	Tipo de Vía:	3		
Zona Homogénea:	201 - U39	Servicios 2	Si <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Servicios 1	Si <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Nº de pliego	SJ-103623-60	Acueducto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Acera	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Electricidad	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cordón	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Alumbrado pub.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Caño	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Teléfono	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
		Clasificación	16		Clasificación	4	

AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

Valor de Construcción

€ 7,166,200.00

Arg. S. Nombre del Perito y Domicilio II. A-7581 Perito Valuador	Firma del Perito	Fecha del avalúo	Valor Total de los Inmuebles
		27/11/2001	\$ 14,974,276.00



FORMULARIO PARA TOMA DE DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN.

Nº de finca: 137826

Fecha: 27/11/2001

1. Frente igual a frente del terreno:

Si No

2. Frente de construcción: 18,7 m

3. N° de plantas: 1

4. Detalles externos.

4.1 Fachada:

Paredes:

Mampostería: 70%.

Prefabricadas:

Madera: 20%.

Fibrocemento:

Otras: ~~Asfalto~~ 10%.

Repellos y acabados:

Sin repello:

Repello grueso:

Repello fino:

Enchapes: % de la pared

Material de enchape: _____

Ventanales: % de la pared

Cubierta, canoas y bajantes:

Cubierta:

Hierro galvanizado: Fibrocemento:

Esmaltadas: Losa de concreto:

Teja:

Otra: _____

Canoas:

Caida libre (sin canoas):

Integradas:

Exteriores:

Hierro galvanizado normales:

H. galvanizado pecho paloma:

P.V.C.:

Bajantes:

Si No:

Internos:

Externos:

Hierro galvanizado:

P.V.C.:

Preclata:

Si: No:

Madera:

Fibrocemento:

Hierro galvanizado:

Lámina esmaltada:

Otro: _____

Aleros:

Con cielos: Sin cielos:

Fibrocemento: Artesonados:

Tablilla de madera:

Verjas:

No tiene:

Normales: De lujo:

Puertas y ventanales:

Marco de madera:

Marco de aluminio:

Diseños especiales de marcos de ventanas y puertas: Arcos: Otros: _____

4.2 Cochera:

Nº de vehículos: 1

Cielos: Si: No: %

Material de cielos:

Fibrocemento: % Artesonado: %

Tablilla: % Otro: _____

Pisos:

Concreto: % Mosaico: %

Cerámica: % Pedrin: %

Terrazo: % Otro: _____

Sin portones: Con Portones:

Material de portones:

De madera:

De hierro: Tipo: _____

Otro: _____

Observaciones



Detalles internos:

Ingreso a la construcción:

St: No:

Sistema esquelético

Integral:
Vigas y columnas concreto armado:
Concreto armado:
De madera:
De metal:
Otro: _____

Pisos:

Concreto: % Mosaico: %
Cerámica: % Paladiana: %
Terazo: % Temacín: %
Otro: Madera: 40 %

Paredes:

Mampostería: % Prefabricadas: %
Madera: % Fibrocemento: %
Un forro: % Doble forro: %
Otras: _____

Ciclos

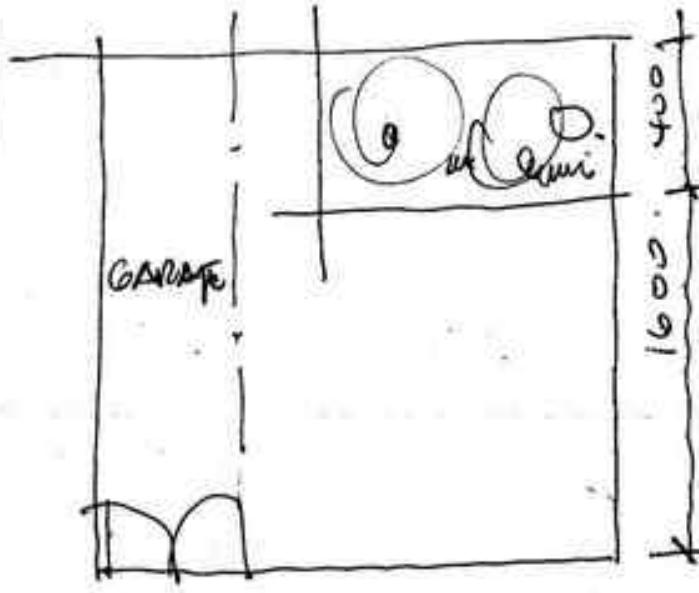
Con cielos: % Sin cielos: %
 Fibrocemento: % Artesonados: %
 Tablilla de madera: % Gypsum: %
 Aluminio suspendido: %
 Otrm: _____

Estructura de techos

Cerchas de madera: %
Cerchas de metal: %
Artesonado: %
Otro: _____

Baños

Nº de baños:
Baños económicos:
Baños normales:
Baños de lujo:



3.20 15.00

Croquis de la construcción.

Rev. Santiago Batzán II.

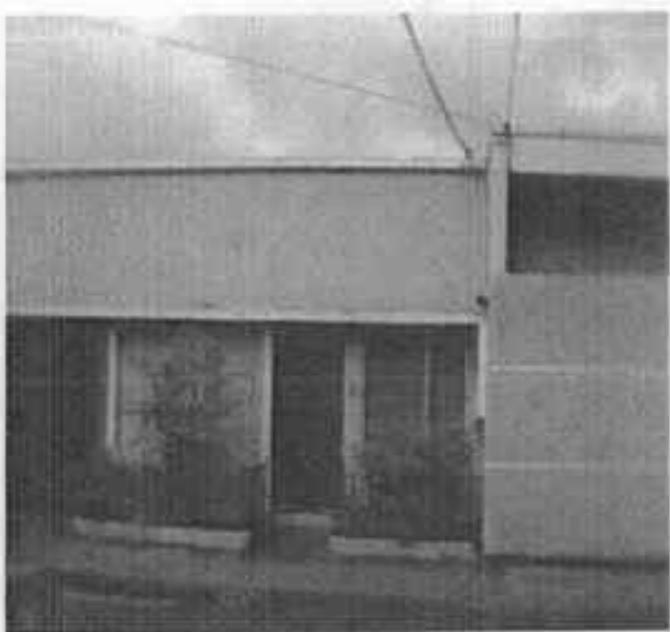
432

Trotter, Vetschula

Perito Valuador

Firma

0078



FICHA DE INFORMACION

CAMPO

Nº PAGINA

1412 079

- INFORMACION DEL REGISTRO PUBLICO CUMPLE 100% CON LA INFORMACION RECOPIADA EN EL CAMPO
- INFORMACION DEL CAMPO

Nº ORDEN	Nº MAPA CRTM	Nº PREDIO
609	4845-10966	447
PREDIO CAMPO	MANZANA	Nº CROQUIS
FA 0275	80/14	70

UBICACION	CITAS DE INSCRIPCION									
CAN	DIST	R	P	Nº FINCA	D	TOMO	FOLIO	ASENTIO	Nº PLANO REGISTRO	AREA REGISTRO
02	01		1	137826					1-13623	40,65

INFORMACION EXISTENTE EN LOS ASIENTOS DEL CATASTRO NACIONAL

Nº PLANO CATASTRADO	AREA PLANO	Nº ARCHIVO	Nº MAPA	PARC	DIV
SI 103623-60	40,65	01-02-01-02-51			9/1

NATURALEZA: Casa de Habitación

DER	1 APELLIDO	PROPIETARIO 2 APELLIDO	NOMBRE	COD	NUMERO CEDULA	COD DER	COD PROP	PROP
000	Pratti	Padavan	Loredana	01	1-519-810	0		

DIRECCION PROPIEDAD: De la licetra Escasú 50 metros Este

UBICACION GEOGRAFICA	OBSERVACIONES OFICINA:	AREA PREDIO	ACTUALIDAD DEL PLANO
4847-48-1096523		400	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

OBSEVACIONES CAMPO:

FUNCIONALIDAD DEL PREDIO:	(Firma)	AREA DE DESLINDAR E IDENTIFICACION
Propiedad de Pratti Padavan	Pratti Padavan	ACEPTE LOS DATOS REFERENTES A UBICACION Y LINDEROS DE MI INMUEBLE COMO DESCRITO EN ESTA FICHA DE INFORMACION
Propiedad	(Firma)	25/3

Nº de mapa:

41915 11031615

Nº de croquis:

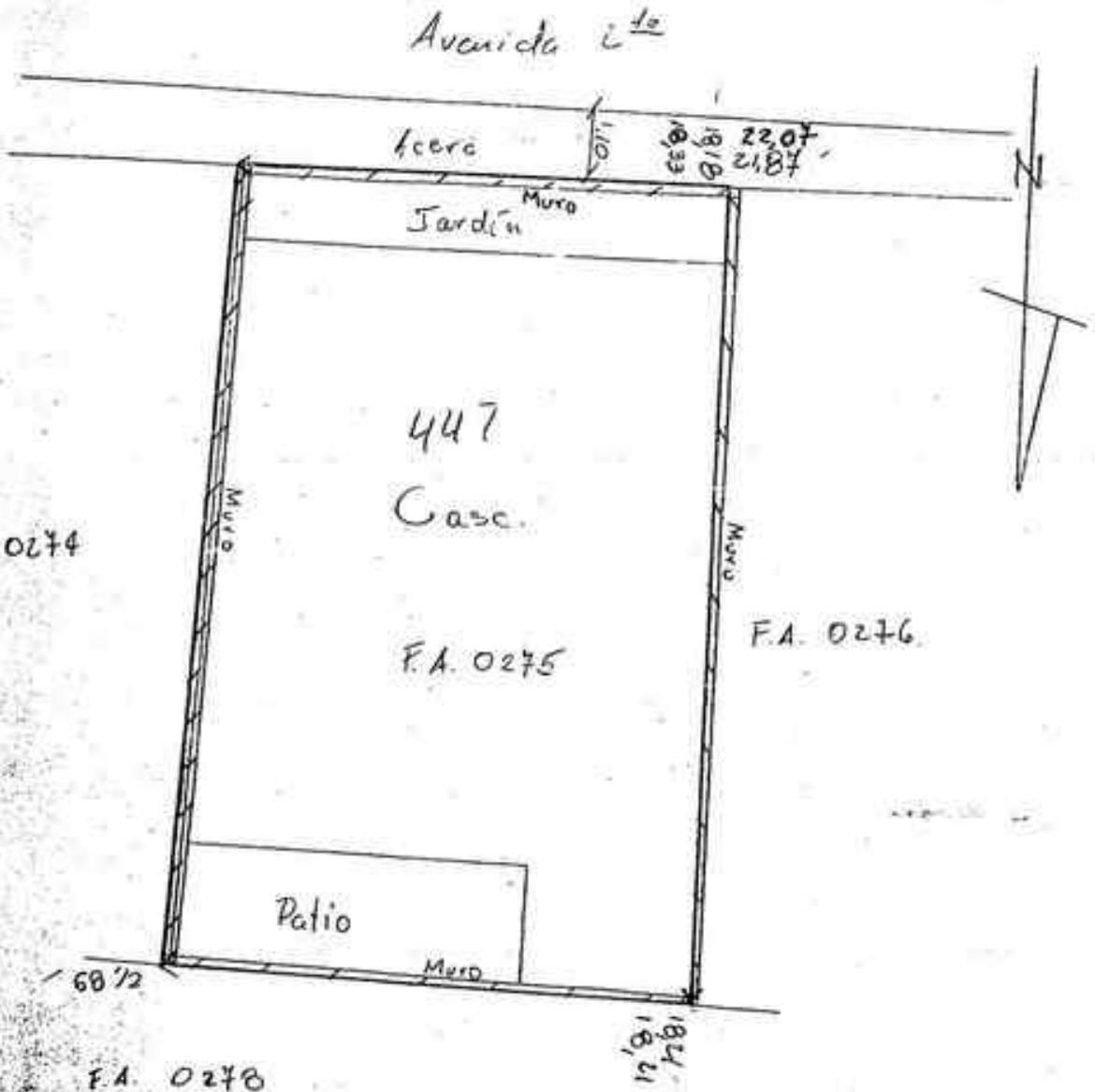
0080

Nº de predio(s)
provisional:

F.A. 0275
F.A. 0275

Nº de predio(s)
definitivo:

447
447



Informante: Lorena Protti Padovan
(Propietaria)

Nota: el lindero este no se
pudo medir debido a la
construcción.

3623-60. (No corresponde
al predio N° 140275)

corresponde al
No se logró verificar la

del predio N°

Técnico: Franklin 100405

Firma: Jean M. Gómez

Fecha: 16/12/2012

1412/

00

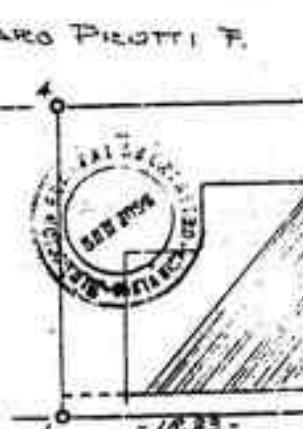
00

SECCION DE MICROFILM	103	51	SAJ 1960 SET 23	BLANCO
				DEPARTAMENTO DE ANOTACION TRIBUTACION DIRECTA
103 51			SAJ 1960 SET 23 ANOTADO	
2 FEB 1960			-0-0-	
<p>DE UN LOTE SITO EN ESCAZÚ. DISTRITO 1º CANTON 2º DE SAN JOSE. INSCRITO AL T 1522 - F 366 N° 137826 A 2º ES PRO- PIEDAD DE LA SEÑORA</p> <p>- GABRIELA PAVOVANI PROTTO -</p> <p>MIDE 101.65 M² ± 574.68 V²</p> <p>ESC 1:400 SET 1960</p>				

IGLESIA

INSCRIPCION
103 623
SAN JOSÉ
13 DE OCTUBRE 1960
GABRIELA
P. PAVOVANI

PANADERIA
LUIS PROTTO



~~ESTADO DE COSTA RICA~~

PROTOTIPO

1 217 87-07E 16.53
2 17 02-53W 21.69
3 5 87-13W 18.21
4 15 02-34E 22.07

M. Poveda 5-2-1-2 #51

RH 11
Rq. Rodrigo Vargas a.



T800



I. De los alegatos de la recurrente:

- A. En relación con el fundamento de la Sección de Licencias Municipales para denegar la solicitud de licencia y el principio de legalidad:

El fundamento de la denegatoria de la licencia comercial a la empresa recurrente, se encuentra en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Municipal en cuanto dispone que la licencia podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a la Ley, la moral o las buenas costumbres...toda vez que conforme al artículo 3 de la Ley de Juegos vigente, *"son prohibidos todos los juegos en que la pérdida o ganancia dependa de la suerte o del acaso y no de la habilidad o destreza del jugador. Son también prohibidos aquellos en que intervenga el envite..."*

Así las cosas, todo tipo de juego en el que medie una apuesta se encuentra prohibido por la legislación costarricense.

La Sección de Licencias Municipales no ha quebrantado el principio de legalidad, pues la norma citada, claramente prohíbe todo tipo de juegos en los que intervenga la apuesta, sin distinción del medio utilizado y según fue constatado por los funcionarios municipales en el propio negocio, su actividad lucrativa se encuentra encaminada a funcionar como un centro de apuestas por Internet.

Manifiesta la recurrente que la Sección de Licencias Municipales no pudo comprobar este hecho y que la presencia de programas de cómputo no son indicadores por sí mismos de ello. Sin embargo, en la inspección efectuada en el lugar, no sólo se observaron programas de cómputo especializados para colocar apuestas por Internet, sino toda una infraestructura, como el servidor, la televisión por cable, documentos con anotaciones de marcadores de juegos y equipos deportivos y cifras en dólares. Del mismo modo, no ha sido demostrado con precisión cuál es la actividad comercial de la empresa.

B. Sobre la interpretación extensiva y analógica de la Ley:

La Sección de Licencias Municipales no ha interpretado extensiva ni analógicamente la norma, por cuanto el texto normativo prohíbe expresamente todos los juegos en los que intervenga la apuesta; de manera que se ha subsumido el hecho (actividad de apuestas) al supuesto normativo (prohibición de todo tipo de juegos en los que intervenga la apuesta y no la habilidad o destreza del jugador (artículo 3 de la Ley de Juegos)).

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 79 y 81 bis del Código Municipal, el artículo 3 de la Ley de Juegos, y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, **se resuelve**: declarar sin lugar el recurso de apelación en contra del oficio 815-02 del 4 de setiembre del 2002, en cuanto se encuentra conforme con el



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 229-0315 - 229-0616 / Fax: 289-5564 / Apartado: 552-1250, Escazú

0083

ordenamiento jurídico vigente, y los argumentos señalados por la recurrente son improcedentes. La presente resolución puede ser recurrida ante el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 161 del Código Municipal en el plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Notifíquese..

Lic. Adrián Chinchilla Miranda
Alcalde Municipal

cc: online.doc
jkb



Escazú, 29 de enero del año 2003

DAJ - 033 - 03

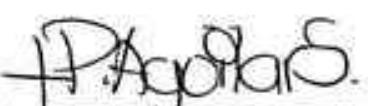
**Señorita
Cynthia Avila
Jefe de Licencias Municipales
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
Sus manos**

Señorita Avila:

Le hago devolución del expediente de la renovación de la licencia de licores número 14 del distrito de San Miguel, nacional y extranjera.

Dicha renovación cuenta con dictamen positivo, mas la única observación que le hago es que la nota dirigida al Concejo de Distrito no tiene firma ni fecha de recibido, por lo que yo sugiero en mi dictamen que se aclare si dicha nota fue recibida por la interesada.

De ser así, le ruego, que en su nota de remisión al concejo, les indique que la misma fue recibida y de esa manera damos por subsanada la observación hecha por mi parte. Sin otro particular.


Licda. Evelyn Priscilla Agüilar Sandí
Asesora
Departamento de Asuntos Jurídicos.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, ASUNTOS JURÍDICOS:

Al ser las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintinueve de enero del dos mil tres, se procede a emitir criterio legal sobre la solicitud de **Teodoro Moreno Rojas**, para la renovación de la Licencia de Licores Nacional y Extranjero N° 14, ambas del Distrito de San Miguel, misma que es explotada en el Bar La Uvita.

I. DOCUMENTOS APORTADOS y ANTECEDENTES:

1. Mediante documento de fecha 21 de enero del año dos mil tres y recibido el 23 de enero del mismo año, debidamente autenticado, el señor Teodoro Moreno Rojas, solicita la renovación de las licencias de licores nacional y extranjero número catorce del Distrito de San Miguel, para lo que adjunta la siguiente documentación:
 - a) Certificación de propiedad que indica que el señor Teodoro Moreno Rojas es propietario registral de las fincas del patido de San José, números 16393 - 000 y 301393-009 (visible a folio 3 del expediente)
 - b) Constancia del Departamento de Licencias Municipales que indica que la licencia de licores nacional y extranjero número 14, ambas del distrito de San Miguel, se encuentra inscrita a nombre de Teodoro Moreno Rojas y la misma se explota en el Bar La Uvita. Así mismo se indica que la misma no al dia en el pago del bienio 2002 - 2003.
 - c) Fotocopia de la cédula de identidad del señor Teodoro Moreno Rojas.
 - d) Declaración Jurada del propietario de las licencias indicando que no se encuentra afectado por lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Licores.
 - e) Copia del Permiso Sanitario de funcionamiento vigente.
 - f) Copia de la licencia para uso de repertorios musicales, extendido por ACAM.
 - g) Original de las licencias de licores nacional y extranjera número 24 de San Miguel.
 - h) Comprobante de pago del impuesto de la cerveza a favor de la junta de Educación de San Miguel.
2. Mediante oficio Gim - 047 - 03 del 23 de enero del 2003, la Sección de Licencias Municipales traslada la presente solicitud de renovación a este

3. Segun oficio DAJ - 030 - 03, este departamento procede a prevenir algunos documentos que hacen falta para poder dar un dictámen positivo.
4. Segun, oficio SLM - 056 - 03, se devuelve este expediente con las prevenciones cumplidas.

II.- REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE UNA LICENCIA DE LICORES.

Escrito dirigido a la Sección de Patentes solicitando la renovación de la Patente de licores, con la firma del solicitante debidamente autenticada por un abogado.

Certificado de la propiedad o en su defecto contrato de arrendamiento del local.

Certificación de impuestos municipales al dia, del dueño de la patente, y del solicitante.

Constancia extendida por la Sección de Patentes, en donde se indique que la patente se encuentra al dia en el pago y libre de gravámenes en el bienio vigente.

Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante, en caso de ser una sociedad mercantil debe presentarse la personería jurídica de la misma así como fotocopia de la cédula jurídica respectiva y de la constitución de la sociedad.

Declaración jurada autenticada por un abogado en la cual se manifieste no estar afectado por ninguna de las circunstancias que señala el artículo 19 de la Ley de licores.

Fotocopia de la licencia comercial.

Fotocopia del permiso sanitario de funcionamiento vigente.

Autorización o exoneración del uso de repertorio musical extendido por la Asociación de Compositores Musicales.

Fotocopia del comprobante de pago ante la Junta de Educación del impuesto a la cerveza.

III.-DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN:

Según se desprende del análisis de los documentos presentados por el solicitante, ésta cumple con todos los requisitos requeridos indicados en el punto II, anterior, para la renovación a su favor de las Licencias Nacional y Extranjera N°14, del Distrito de San Miguel.

Asimismo, se cumple lo establecido en el artículo 17 y 19 de la Ley de Licores y el artículo 9 de su Reglamento.

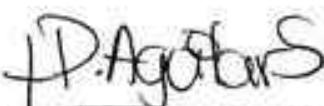
A la fecha no se tiene el visto bueno de la sindica de San Miguel, a pesar de que consta comunicación de la nota enviada a la misma. Únicamente que en dicha copia no consta fecha ni firma de recibido.

Por ende, con base en estas consideraciones legales y las aclaraciones estipuladas, este Departamento recomienda la renovación solicitada por el señor Teodoro Moreno Rojas, siempre y cuando se verifique si la nota de solicitud del visto bueno del Concejo de Distrito respectivo, fue debidamente recibida por la interesada.

RECOMENDACIONES:

Que conforme a la Ley N° 7633 sobre la Regulación de Horarios de Funcionamiento en lugares de expendio de bebidas alcohólicas, artículo 2, los "Restaurantes, hoteles, y pensiones, que expendan bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento. Sólo podrán venderlas entre las 10:00 a.m. y las 2:30 a.m horas.". El incumplimiento de este horario, será sancionado de acuerdo al artículo 3, de dicha Ley.

Que con fundamento en lo expuesto y en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 2, 3 y 4 del Código Municipal, 17 y 19 de la Ley de Licores, 9 del Reglamento a la Ley de Licores, se recomienda autorizar la renovación de la explotación de las licencias de licores nacional y extranjera N° 14 del Distrito de San Miguel inscrita a nombre del Bar la Jyta, siempre y cuando se le consulte a la sindica de San Miguel, si ha recibido la nota de solicitud de visto bueno para este caso.



Licda. Evelyn Priscila Agustín Sandi

Asesora

Departamento de Asuntos Jurídicos



0088

Municipalidad Escazu-Secretaría Concejo Municipal

28 de enero, 2003

SME-06-03

*Licenciada
Sonia Mata Valle
Asamblea Legislativa*

Estimada señora

Le saludo muy cordialmente y a la vez le comunico que el Concejo Municipal del Cantón de Escazú, conoció el Oficio CPAS de fecha 23/01/13, y dispuso contestarles que el mismo se remitió a las Comisiones de Asuntos Sociales y Gobierno y Administración para que lo analicen y presenten un informe al Concejo Municipal.

Valga destacar que debido a la importancia de este proyecto el Órgano Superior de esta Municipalidad solicita se le amplie un mes el plazo de consulta en vista de que en estas comisiones hay participación de asesores externos también.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración se despide siempre atento,

Manuel Sandí Solis,
SECRETARIO MUNICIPAL



C. Archivo.

L2007-02764-1

JPN 29 2005 11:45AM

FILED	FILED	135005	TIME	100%	PAGES	RESULT	
2007-02764-1	2007-02764-1	2005-29	11:44AM	00'40	11	81	OK

0089



0090

**ASOCIACION RESCATE DE
TRADICIONES DEL BOYERO
SAN ANTONIO DE ESCAZU**

Céd. Jurídica N° 3-102-135113

RESCATANDO NUESTRAS TRADICIONES DESDE 1983

27 de enero del 2003.

Señores:

**Consejo Municipal
Municipalidad de Escazu.**

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Asociación Rescate de Tradiciones del Boyero. En espera de que todos se encuentren en perfecto estado de salud.

Nuestra asociación ya unió esfuerzos, para trabajar nuevamente en la gran actividad conocida por todos ustedes como; El dia nacional del Boyero.

Por tal motivo y en celebración de nuestro 20 aniversario recurrimos a ustedes para solicitarles humildemente y con todo respeto la aprobación de tal actividad, que se estará realizando en este año 2003 los días 8 y 9 de marzo

Como es de su conocimiento esta es una actividad cultural que se ha estado realizando por años en nuestro cantón y por el cual resalta nuestras tradiciones y costumbres que nuestra asociación lucha por rescatar diariamente.

En espera de su aprobación como derecho que tiene su institución y de tales sus manos dependen una parte. Para seguir dándole continuidad y luz verde a dicho evento.

Se despide con todo respeto y afecto la Junta Directiva.

Adam Corrales Montes
Ced: 9055-417
Presidente

MaryHelen Solis Madrigal
Ced: 1-1122 0188
Secretaria

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Concejo Distrito San Miguel

Informe 1998-2003

0091

27 de enero 2003

Señor

Alcade Municipal .

Señores y señoras miembros del Concejo Municipal .

Estimados señores

De acuerdo con lo estipulado en el Código Municipal Artículo 57, procedo a dar un informe de las actividades realizadas por el Concejo de Distrito de San Miguel o Centro , durante el periodo 1998-2003.

Este Concejo de Distrito esta conformado por don Víctor Muñoz, don Ramiro Arguedas, doña Luzmilda Matamoros,doña Mayela Bermúdez , quienes me han acompañado buena parte del periodo que hoy concluye, mi reconocimiento y gratitud por su desinteresada labor.

En total se coordinaron , gestionaron y ejecutaron 17 proyectos de los cuales en su mayoría fueron con aporte municipal. El Concejo de Distrito de San Miguel con lo que cuenta en partidas específicas es por 2.750.000 colones, un monto que tratamos de negociar con Mideplan y Hacienda para aumentarlo, sin embargo eso no fue posible , por lo hubo que trabajar con el presupuesto de la Municipalidad.

Para que las comunidades acezaran al presupuesto municipal, hubo que capacitarlas en formulación de perfiles de proyectos , coordinación interinstitucional, generación de ingresos propios, fortalecimiento de la organización entre otros temas.

Otros temas en lo que trabajó este Concejo de Distrito en la recomendación de las patentes de licores y licencias comerciales y permisos de festejos. Este tema se asumió con mucha seriedad consultado a los vecinos, siendo su voz en el concejo y defendiendo la sana convivencia entre locales comerciales y el derecho al sueño de sus vecinos.

A los grupos organizados del distrito se les capacitó en la formulación y aprobación de los Presupuestos Municipales, la generación de los recursos y el destino de los mismos. Se participó en la elaboración del Diagnóstico y Plan cantonal de desarrollo.

Rec/ffbz d. 27/01/03 8²⁹ 14

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Concejo Distrito San Miguel

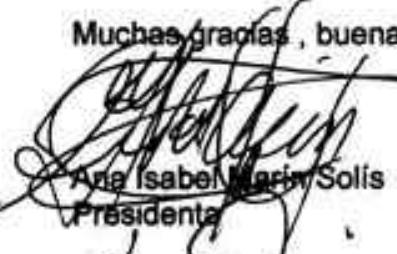
Informe 1998-2003

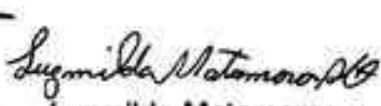
0092

Debo agradecer al señor Alcalde y el personal de la Municipalidad que siempre nos brindaron el apoyo, su trabajo profesional se sumó a los logros obtenidos por nuestro Concejo de Distrito.

Se ejecutaron todas las partidas se gastó hasta el último céntimo, todos los proyectos se comenzaron y se terminaron, nos vamos en paz y con la enorme satisfacción de la labor cumplida, una vez más damos gracias a Dios por permitirnos servir y haberlo hecho con responsabilidad.

Muchas gracias, buenas noches.


Ana Isabel Marín Solís
Presidenta


Luzmilda Matamoros
Miembro

Ramiro Arguedas
Miembro


Victor Muñoz
Miembro


Mayela Bermúdez
Miembro.

Escazú, Enero 2003



0093

Municipalidad de Escazú
Secretaría Municipal

De conformidad con lo establecido en el Artículo 53 inciso c), del Código Municipal

El suscrito Manuel Sandi Solís, Secretario Municipal certifica que de conformidad con el informe realizado por el señor Ronald Rodríguez Mena, Asistente de los Concejos de distrito, sobre los proyectos realizados por el Concejo de Distrito de San Miguel de Escazú, se hace constar lo anterior en referencia al siguiente cuadro de descripción:

Cuadro de Gestión y Aportes Concejo de Distrito San Miguel

Asociación	Monto	Aporte Municipal	Aporte Comunal	Tipo de aporte	Periodo
1. Restauración de cancha multiuso y construcción de áreas de recreación 800 metros oeste de la municipalidad(frente a cementerio Quesada)Distrito San Miguel.	₡ 7.221.650.00	₡ 1.150.000.00	₡ 2.071.650.00	Partidas Específicas	1998
2. Construcción de 3 aulas prefabricadas en el Liceo de Escazú	₡ 15.000.000.00	₡ 5.000.000.00	₡ 1.000.000.00	Presupuesto municipal	1998
3. arreglo de calle de Barrio Corazón de Escazú	₡ 6.000.000.00	₡ 6.000.000.00	-	Presupuesto municipal	2002
4. Construcción, mejoras y adiciones en Estadio Municipal de Escazú	₡ 9.500.000.00	₡ 4.000.000.00	₡ 1.500.000.00	Partidas Específicas	1998
5. Asfaltado y alcantarillado calle de Barrio San Martín	₡ 17.182.300.00	₡ 8.500.000.00	₡ 2.940.000.00	Partidas Específicas	1999
6. Arreglo de calle costo sur de Liceo de Escazú	₡ 11.000.000.00	₡ 5.000.000.00	-	Presupuesto Municipal	2001
7. Construcción de supervisión de circuito N° 8	₡ 12.000.000.00	₡ 12.000.000.00	-	Presupuestos Municipales	1999
8. Mejoramiento Estructural De La Escuela De Barrio Corazón De Jesús.	₡ 1.823.154.20	₡ 274.000.00	₡ 400.000.00	Partidas Específicas	1999
9. Mejoras en el Parque de San Miguel de Escazú	₡ 8.074.937.00	₡ 5.000.000.00	₡ 100.000.00	Partidas Específicas	2000
10. Reparación de batería sanitaria y comedor en el Liceo de Escazú	₡ 3.500.000.00	₡ 3.000.000.00	₡ 500.000.00	Presupuesto Municipal	2001
11. Restauración de Cancha Multiuso en Cen - Cinal de San Miguel	₡ 750.000.00	₡ 50.000.00	₡ 100.000.00	Transferencias	2001
12. Compra de Terreno para la Construcción de La casa de la Cultura.	₡ 1.000.000.00	-	-	Transferencias	2001
13. Habilización de Guardia de Proximidad Escazú	₡ 995.00.00	₡ 595.00.00	₡ 400.000.00	Presupuesto Municipal	2001
14. Remodelación y Pintura de la Escuela de Barrio Corazón de Jesús	₡ 3.522.225.00	₡ 3.097.255.00	₡ 425.000.00	Presupuesto Municipal	2002
15. Construcción de tres aulas para Prevocacional Liceo de Escazú	₡ 6.500.000.00	₡ 5.000.000.00	₡ 1.500.000.00	Presupuesto Municipal	2002.
16. Ampliación de dos carriles y mejoras en el Puente sobre avenida ocho	₡ 5.900.000.00	₡ 5.900.000.00	-	Presupuesto Municipal	2002

0094

La presente se extiende a solicitud de la señora Ana Isabel Marín Solis, sindica propietaria del distrito central del cantón de Escazú, a las once horas del día seis de enero del año Dos Mil Tres.

-----Ultima Linea-----

Atentamente


Manuel Sandi Solis
Secretario Municipal

Municipalidad de Escazú
Secretaría Municipal

CC. Archivo



0095

Alcalde Municipal de Escazú

27 de enero del 2003
O.F. D.A.i. 18-003

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú

Estimados señores:

Con el fin de dar cumplimiento al punto 11 de la circular 15311 del 06 de diciembre del 2002 suscrita por el Licenciado Walter Ramírez Gerente de División de la Contraloría General de la República, adjunto remito para conocimiento del Concejo Municipal, el informe de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos correspondiente al 31 de diciembre del 2002 (liquidación presupuestaria) y la evaluación sobre la ejecución del Plan Presupuestario correspondiente al período 2002.

Atentamente,

Adrián Chinchilla Miranda
Alcalde Municipal



Acm

Rec/14/2012-27/01/03 4⁰⁴ pm
Lo estamos haciendo bien



Alcalde Municipal de Escazú

0096

27 de enero del 2003
O.F. D.A.i. 17-003

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú

Estimados señores:

Con el propósito de dar cumplimiento al acuerdo tomado por ese Concejo en sesión Ordinaria No: 38 del 20 de enero del presente año, me permito presentarles para análisis y aprobación, el presupuesto extraordinario 1-2003.

Atentamente,

Adrián Chinchilla Miranda
Alcalde Municipal

Acm



Rec /y/d. 27/01/03 9⁰⁴ pr-
Lo estamos haciendo bien



0097

Municipalidad de Escazú
Dirección Financiera Administrativa

27 de Enero de 2003

D.F.A.-34-2003

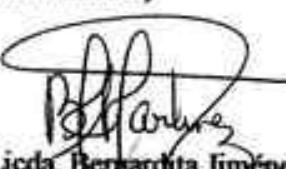
Señor
Adrián Chinchilla Miranda
Alcalde Municipal

Estimado señor:

Conforme se indica en el acuerdo de Concejo celebrado en la sesión ordinaria No.38 del 20-1-2003, referente a la presentación del presupuesto extraordinario 1-2003, adjunto a la presente le remito el mismo con el fin de que sea presentado a ese Órgano Colegiado y que sea analizado y aprobado. Mediante correo electrónico le remiti el dia de hoy al señor Alvaro Venegas dicho documento.

Asimismo, adjunto a la presente le remito el informe de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos al 31 de diciembre del 2002 (liquidación presupuestaria periodo 2002), para que sea presentado y conocido por Concejo Municipal, según se indica en el artículo 11 de la circular No. 15311 del pasado 6 de diciembre del 2002, suscrita por el Lic. Walter Ramirez, Gerente de División de la Contraloría General de la República.

Atentamente,


Licda. Bernardita Jiménez Martínez
DIRECTORA

C. Concejo Municipalidad de Escazú
Auditoría Interna
Archivo.-





0098

Alcalde Municipal de Escazú

27 de enero del 2003
O.F. D.A.i. 015-2003

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú

Estimados señores:

Para información a los señores miembros del Concejo Municipal, adjunto remito el oficio "O.F. D.A.e. 09-2003" de fecha 13 de enero del presente año enviado por este Despacho al Licenciado Luis Fernando Vargas Benavides Contralor General de la República en el cual se informa al Ente Contralor acerca de la denuncia penal por posible delito de fraude y corrupción contra ignorado, en perjuicio de la Municipalidad de Escazú.

Se adjunta a este oficio lo siguiente:

- 1- Copia de oficio D.A.e. 377-02 de fecha 19 de diciembre del 2002, con el cual se presenta la denuncia antes citada.
- 2- Copia de oficio D.A.i. 04-2003 del 13 de enero 2003, mediante el cual se nombra el Órgano Director con el fin de iniciar el proceso administrativo correspondiente.
- 3- Copia de oficio D.A.e. 08-2003 del 13 de enero del 2003, enviada a la Fiscalía Delitos Económicos Corrupción y Tributarios del Ministerio Público
- 4- Copia de oficio D.A.e. 10-2003 del 13 de enero del 2003, enviada a la Fiscalía Delitos Económicos Corrupción y Tributarios del Ministerio Público.

Atentamente,

Adrián Chinchilla Miranda
Alcalde Municipal



Acm

Lo estamos haciendo bien



0099

Alcalde Municipal de Escazú

Escazú, 13 de enero del 2003
O.F. D.A.e. 09-2003

Licenciado
Luis Fernando Vargas Benavidez
Contralor General de la República

Estimado señor:

Sirva la presente para enviarle un caluroso saludo, deseándole lo mejor para usted y su familia para este año que recién comienza.

Me dirijo a usted con el propósito de informarle sobre una grave situación detectada en nuestra Institución en los últimos días del año 2002. A raíz de un control ejercido directamente por mi persona, solicité a la Unidad de Patentes de la Municipalidad se me suministrara el listado general de las patentes de licores activas e inactivas de nuestro cantón. Al verificar esta información con la correspondiente a los últimos remates de patentes de licores efectuados, identifiqué 8 patentes que nunca fueron rematadas por esta Institución. De estas ocho patentes 2 se encuentran inactivas y 6 activas. La explotación de estas 6 patentes fue autorizada por el Municipio, al cumplir los solicitantes con los requisitos solicitados para este tipo de trámites.

Ante lo que aparenta ser un grave delito de estafa y corrupción, la Municipalidad de Escazú procedió a interponer, mediante oficio O.F.D.A.e.377-02 de fecha 19 de diciembre del 2002, la "DENUNCIA PENAL POR POSIBLE DELITO DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN CONTRA IGNORADO, EN PERJUICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ", ante la Fiscalía de Delitos Económicos Corrupción y Tributarios, del Ministerio Público (adjunto copia).

De igual manera este despacho procedió a conformar el Órgano Director correspondiente para determinar si lo que a hoy representa una presunción, constituye en efecto una trasgresión a nuestro ordenamiento jurídico, y de ser así proceder conforme a derecho con relación a las autorizaciones de explotación otorgadas; y con relación al desarrollo de los procesos disciplinarios una vez se logre determinar los responsables de semejante proceder (se adjuntan copias). Este proceso deberá de apoyarse en la investigación que ha iniciado el Ministerio Público.

Lo estamos haciendo bien



0100

Alcalde Municipal de Escazú

A su vez, estos procesos irán acompañados de las directrices necesarias en materia de procedimiento y control interno, que aseguren a la Municipalidad y al usuario la transparencia y el cumplimiento de las leyes y reglamentos requeridos.

No omito manifestarle mi interés por esclarecer esta preocupante situación, no solo por ser esta mi obligación como representante legal de esta corporación, sino por mi deseo de contribuir a la erradicación de la corrupción y la delincuencia de las Instituciones Públicas Costarricenses. Le mantendré informado del desarrollo de este proceso.

Atentamente,


Adrián Chinchilla Miranda
Alcalde Municipal de Escazú



C: Edwin Gamboa – Gerente de Área Contraloría General de la Republica
Concejo Municipal de Escazú
Álvaro Chavarría – Auditoría Interna Municipalidad de Escazú

Lo estamos haciendo bien



0101

Alcalde Municipal de Escazú

Escazú, 19 de diciembre de 2002

O.F.D.A.e.377-02

Señor

Warner Molina Ruiz

Fiscalía Delitos Económicos Corrupción y Tributarios
Ministerio Público

Estimado señor:

Por medio de la presente le remito la "DENUNCIA PENAL POR POSIBLE DELITO DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN CONTRA IGNORADO, EN PERJUICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ".

Desde ya le agradezco su interés y colaboración, por resolver y establecer las responsabilidades penales concernientes a este grave asunto, que tanto preocupa a nuestra Institución.

Atentamente,


Adrián Chinchilla Miranda
Alcalde Municipal de Escazú

en 43 folios. Se evidencia

Lo estamos haciendo bien



Alcalde Municipal de Escacuá

RJ 0102
20/01/03
Km 22

Lunes, 13 de enero de 2003

Oficio DA.i-04-2003

Licenciada
Jolene Knorr Briceño,
Departamento de Asuntos Jurídicos

R.H.P. Agostino

20-01-03

recibido 20/01/2003.

Estimada señorita:

Tal y como lo indique en la denuncia que presenté el pasado 19 de diciembre del 2002, ante la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios, en los últimos años, la Municipalidad de Escazú ha venido realizando un esfuerzo importante, con el fin de elevar la calidad de vida de nuestros habitantes, recuperando la credibilidad y confianza de la ciudadanía en su Gobierno Local. Este esfuerzo se ha desarrollado a través de un trabajo serio y responsable el cual hemos querido fundamentar en criterios técnicos, cívicos y éticos. El respeto por la legalidad y la erradicación de la corrupción ha sido uno de nuestros principales objetivos.

En los últimos días del año recién pasado, con el ánimo de proporcionar al Concejo Municipal una herramienta de control en cuanto a licencias municipales de licores se refiere; solicite al Departamento de Administración Tributaria se me proporcionara un listado con las licencias de licores existentes, y su estado actual, lo que incluye el saber si está siendo explotada en este momento, por quien, y donde, así como el nombre del propietario. Cuando el listado de comentario se me proporcionó, procedí a solicitar información de la Secretaría Municipal en cuanto al último remate de licencias nacionales y extranjeras, para el Distrito de San Rafael.

Como se desprende de la información que se me suministró, existen cinco licencias de licores extranjeros del distrito de San Rafael, las número 25, 26, 27, 28 y 29, las cuales según nuestros registros nunca fueron rematadas por la Municipalidad. De estas cinco licencias 4 están siendo explotadas por establecimientos comerciales, la otra se encuentra inactiva. La #25 es explotada en el Restaurante Il Panino; la #26 en el restaurante Tony Roman; la #27 en el Multimercado AM-PM; la # 28 en el Restaurante Zorba El Griego; y la #29 está inactiva y con trámite pendiente de traspaso iniciado el pasado 10 de los corrientes.

De igual manera, se desprende de esta información que existen tres patentes de licores nacionales del Distrito de San Rafael, las número 41, 42 y 43, las cuales según nuestros registros nunca fueron rematadas por esta Municipalidad. De estas, 2 se encuentran activas



0103

Alcalde Municipal de Escazú

y 1 no. La # 41 es explotada en el Restaurante The Fondue Place; la #42 en el Restaurante Il Pomodoro; y la #43 está inactiva.

De esta manera puedo presumir que la creación de estas licencias, las número 25, 26, 27, 28 y 29 de licores extranjeros, y las 41, 42, 43 de licores nacionales, todas del distrito de San Rafael, ha sido fraudulenta.

Por estas razones, y en cumplimiento de mis deberes como Alcalde Municipal de Escazú me dirijo a usted con el propósito de nombrarla Presidente del órgano director del procedimiento, y como integrantes a los licenciados Carlomagno Gómez Marín y Evelyn Aguilar Sandí; debiendo en primera instancia, iniciar la apertura del o los procedimientos administrativos que correspondan, de acuerdo con las pruebas existentes; a su vez deberá de tomarse en cuenta la investigación desarrollada por la Fiscalía de Delitos Económicos Corrupción y Tributarios, según la denuncia indicada en el párrafo primero de este oficio, con el propósito de incorporar la prueba que emané de dicha investigación, al procedimiento interno que servirá de fundamento a procedimientos administrativos posteriores. Este Órgano Director, deberá considerar y determinar, las acciones correspondientes a ser tomadas por esta Municipalidad con respecto a la explotación de estas licencias, en caso de que hayan sido creadas de manera fraudulenta. De Igual manera deberá de determinar e identificar a aquellos funcionarios responsables, con el fin de iniciar los procesos disciplinarios correspondientes.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "ADRIÁN CHINCHILLA MIRANDA".
ADRIÁN CHINCHILLA MIRANDA
ALCALDE MUNICIPAL

C/ Lic. Carlomagno Gómez Marín Integrante
Licda. Evelyn Aguilar Sandí Integrante
Archivo.



Alcalde Municipal de Escazú

0104

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Adjunta de Delitos
Económicos, Corrupción y Tributarios

14 ENE 2003

RECIBIDO

del Lic. Carlos Soto
Municipalidad Escazú

Se recibe con cada
uno de los exped.
Mencionados.

Lunes, 13 de enero de 2003

Oficio Dae-08-2003

Licenciado
Warner Molina Ruiz
Fiscalía Delitos Económicos Corrupción y Tributarios
Ministerio Público

Estimado señor:

Por este medio me permito hacer llegar a su despacho, los expedientes originales de las licencias de licores involucradas en la denuncia presentada el pasado 19 de diciembre del 2002, por posible delito de fraude y corrupción contra ignorado, en perjuicio de la Municipalidad de Escazú

Los expedientes en mención corresponden a las licencias de licores nacionales números 41 con 89 folios, 42 con 63 folios, y 43 con 7 folios, y las licencias de licores extranjeros números 25 con 7 folios, 26 con 98 folios, 27 con 12 folios, 28 71 folios, y 29 con 26 folios.

Cabe hacer mención a que con relación a la licencia de licores extranjeros número 29, recientemente se ha iniciado un trámite de traspaso, por lo cual estoy remitiéndole el original de los documentos presentados a esta Municipalidad el pasado 10 de los corrientes.

ATENTAMENTE

ADRIÁN CHINCHILLA MIRANDA
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

C/ Archivo.



Aut. falso

Lo estamos haciendo bien



Alcalde Municipal de Escacuá

0105

lunes, 13 de enero de 2003

Oficio DA.e-10-2003

Licenciado
Warner Molina Ruiz
Fiscalía Delitos Económicos Corrupción y Tributarios
Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Adjunta de Delitos
Económicos, Corrupción y Tributarios

14 ENE 2003 *Carolina* 10:35

RECIBIDO

del Lic. Carlos Otto
Municipalidad Escacuá

Estimado señor:

En este acto procedo a corregir un error en la denuncia presentada el pasado 19 de diciembre del 2002, por posible delito de fraude y corrupción contra ignorado, en perjuicio de la Municipalidad de Escacuá, error que se dio en el hecho numerado 8, en donde se dice que la licencia de licores nacionales número 41 esta siendo explotada en el Restaurante Wall Street; cuando lo correcto es "RESTAURANTE THE FONDUE PLACE"

Por lo anterior le ruego dejar fuera de este penoso asunto al Restaurante Wall Street, toda vez que éste se encuentra explotando la licencia de licores nacionales número 40 del Distrito de San Rafael, misma que si fue objeto de remate por parte de la Municipalidad en el año de 1995, tal y como se desprende de la información que hice llegar a su despacho.

ATENTAMENTE

ADRIÁN CHINCHILLA MIRANDA
ALCALDE MUNICIPAL

C/ Archivo.



Aut:

Chinchilla

Lo estamos haciendo bien



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
Departamento de Administración Tributaria
Sección de Patentes Municipales

0106

Escazú, 14 de enero del 2003.

OFICIO Sím: 016-03

Señores:
Concejo de Distrito de San Rafael
Presente.-

Estimados Señores:



Por medio de la presente me permito saludarles y someto a su conocimiento para el correspondiente visto bueno la solicitud de traspaso de la patente de licores extranjeros #29, del Distrito de San Rafael, inscrita en esta Municipalidad por Galma del Pacífico S.A. encuentra inactiva y se pretende traspasar a la empresa Inversiones Novecientos cuarenta y uno treinta y dos S.A. No omito solicitarle amablemente que dicho visto bueno sea remitido en el plazo de cinco días hábiles a esta oficina, esto en virtud que en primer lugar la solicitud cumple con todos los requisitos legales y en segundo lugar como ustedes conocen, el trámite en cuestiones de licores es largo y corre el mismo plazo de treinta días para el silencio positivo.

Sin otro particular,


Cynthia Avila Madrigal JEFATURA
Jefe de Licencias Municipales

Municipalidad de Escazú

RECIBIDO
29/01/03
FECHA
FIRMA: 

42